



Derechos y responsabilidades del estudiante

2026-27



Declaración de Derechos del Estudiante

PREÁMBULO

Cada uno de los estudiantes tiene *derechos*. Un *derecho* es una protección o libertad que tiene una persona. Los derechos definen qué se le permite a una persona o qué se le debe.

Sus derechos *son parte de ustedes* independientemente de su orientación sexual real o percibida, género o sexo (incluye identidad de género, expresión de género, estado de embarazo, parto, lactancia y condiciones médicas relacionadas con el embarazo), edad (a partir de los 40 años), raza o etnia, identificación de grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, país de origen, religión, color de piel, discapacidad mental o física, estado migratorio, estado civil, pareja de hecho registrada, información genética, convicción o ideología política (que no se relacionen con un sindicato), condición militar, baja desfavorable del servicio militar, o por asociación con una persona o un grupo que tengan una o varias de las características mencionadas, sean estas reales o percibidas. Sus derechos *les pertenecen* y no pueden verse en juego ni ser arrebatados.

La *Declaración de Derechos del Estudiante* (SBOR) de las Escuelas Públicas de Chicago (CPS) es un documento vivo que detalla los derechos que tiene cada estudiante y que todos, incluso los propios estudiantes, deben respetar. Este documento puede evolucionar en función del estado emocional de los estudiantes, las políticas y los cambios en la sociedad. Esto puede suceder mediante charlas sobre la SBOR, su aplicación en la vida cotidiana y a través de enmiendas que los estudiantes, familias, comunidades, docentes y administradores van realizando con el tiempo.

La finalidad de la SBOR es aclarar, proteger, promover e informar a los estudiantes sus derechos básicos. Compartir la SBOR es una expresión de la dignidad y los valores de todos los estudiantes. Muchas personas participaron en la creación de la SBOR de las CPS, incluso personal de diversos departamentos de las CPS y algunos estudiantes como ustedes.

Los derechos enumerados en el documento provienen de muchas fuentes: leyes locales, estatales y federales vigentes, entre ellas, las políticas de la Junta de Educación de Chicago y muestras de algunas SBOR de otros distritos escolares. La SBOR de las CPS también se inspiró en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que expresa las libertades básicas que pertenecen a todos los seres humanos. Para ver más información sobre la fuente de estos derechos, se puede hacer clic en los **hipervínculos** azules, o consultar las fuentes al final de este documento.

La oficina de las CPS existe para proporcionar educación pública libre, accesible y de buena calidad. La protección y la promoción de los derechos de los estudiantes son fundamentales para crear entornos educativos seguros y comprensivos donde se produzca la enseñanza. Estas condiciones son esenciales para la salud y el bienestar de los estudiantes y primordiales para el aprendizaje.

Los derechos de los estudiantes son derechos humanos.

Cada estudiante tiene derecho a:

1. EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA

- 1.1 Una educación pública gratuita que sea completa y se enfoque en el niño en su totalidad, de modo que todos los estudiantes se sientan saludables, seguros, comprometidos, respaldados y estimulados. Esta educación también debe cumplir estándares federales, como la **Ley Cada Estudiante Triunfa**.⁴
- 1.2 Un plan de estudios de alta calidad y riguroso que prepare a los estudiantes para el éxito en la universidad, la carrera profesional y la vida cívica, e inspire a los estudiantes a pensar de manera crítica y a contribuir con trabajos de alta calidad.
 - 1.2a Este currículo debe abordar oportunidades de aprendizaje académico y socioemocional para todos los estudiantes, incluyendo estudiantes con discapacidades, estudiantes aprendices del inglés y estudiantes avanzados.⁹
- 1.3 Una copia impresa del **Código de Conducta Estudiantil de las CPS**.²
- 1.4 Información sobre los requisitos de graduación y materias optativas, incluyendo cursos, exámenes, normas de calificación e información sobre ayudas para cumplir los requisitos.²
- 1.5 Información sobre cómo inscribirse en los **programas o cursos especiales** como los programas de Educación Profesional y Técnica (CTE); y cursos de honores, cursos avanzados (**AP**) y Bachillerato Internacional (**IB**).
- 1.6 Enseñanza a cargo de docentes capacitados para impartir y explicar contenido riguroso adecuado para el nivel de grado y la materia.²
- 1.7 Actualizaciones periódicas, tanto formales como informales, sobre su progreso en el aprendizaje y la promoción.²
- 1.8 Acceso regular al consejero escolar para obtener consejo y recursos confidenciales de carácter personal, social, educativo, conductual y profesional.^{1 2 3}
 - 1.8a Los consejeros de las CPS son **informantes obligatorios**. Esto significa que si un estudiante menor de 18 años revela información que indica que está siendo víctima de abuso, que puede estar en situación de riesgo, o se está haciendo daño o planeando hacerlo, el consejero debe notificarlo a los progenitores o tutores del estudiante o a las autoridades correspondientes.^{10 11}
- 1.9 Se espera colaboración en la toma de decisiones sobre el funcionamiento de las escuelas mediante la participación en el **Consejo Escolar Local (LSC)**, el **Consejo Asesor de Estudiantes (SAC)**, el **Comité de Voz Estudiantil**, el consejo estudiantil u otra organización basada en la escuela o la comunidad.³
- 1.10 Protecciones especiales para estudiantes con discapacidades, incluidos los estudiantes que tienen o están en proceso de obtener un Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) o un Plan 504. Esto está cubierto por una ley federal llamada la **Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés)**.²

2. HABLAR, DEFENDER, ORGANIZARSE Y PARTICIPAR

- 2.1 Libertad para reunirse y comunicarse pacíficamente con otras personas; hablar con libertad, compartir ideas y opiniones y protestar de maneras que no violen la dignidad de terceros ni interfieran con los programas o las normas de la escuela^{1, 3}; esto puede darse a través de las redes sociales, así como mediante la distribución física o electrónica/digital de información, por ejemplo, en periódicos, literatura, folletos o peticiones dentro de las instalaciones escolares y de acuerdo con la política de uso de teléfonos celulares de la escuela.
- 2.2 Actuar en defensa de sí mismo, de los compañeros, de la escuela y de la comunidad. Esto incluye, entre otras cosas: hacer recomendaciones de cursos, clubes y actividades que enriquecerán a la comunidad escolar; participar en debates cívicos sobre temas y cuestiones que afectan a la comunidad; informar de la política escolar o evaluarla; y tener acceso a la información necesaria para mejorar la salud y el bienestar de la escuela.
- 2.3 Ser miembros o participar en reuniones organizadas por El Comité de la Voz Estudiantil, Gobiernos Estudiantiles, Consejos Asesores de Estudiantes, Consejos Escolares Locales, así como en otras actividades, clubes y organizaciones, entre ellos, clubes sociales y educativos, grupos políticos, religiosos, filosóficos o equipos de la institución escolar, sin sufrir discriminación.^{2, 3}
- 2.4 Usar la ropa que elijan dentro de las pautas de uniformes establecidas por la escuela. Dependiendo del código de etiqueta escolar, pueden ser accesorios con mensajes políticos o religiosos que no sean disruptivos, inseguros, prejuicios/discriminatorios, o abiertamente ofensivos para otras personas.²

3. SALUD, NUTRICIÓN Y CUIDADO PERSONAL

- 3.1 Acceso a la atención médica y a la protección frente a enfermedades prevenibles;¹
 - 3.1a En Illinois, los niños a partir de los 12 años pueden otorgar permiso (consentimiento) para recibir **servicios de salud específicos** (incluyendo servicios de salud sexual y atención de salud mental). Esto significa que no es necesario notificar a los padres o tutores para poder ayudarle al estudiante a obtener este tipo de atención. Además, para los estudiantes que tengan seguro de salud pública (llamado Medicaid), no se puede enviar a los padres o tutores ninguna factura ni explicación de la atención.⁴
 - 3.1b Los proveedores de atención médica de Illinois son **informantes obligatorios**. Esto significa que si un estudiante menor de 18 años revela información que indica que está siendo víctima de abuso, que puede estar en situación de riesgo, o está planeando hacerse daño a sí mismo, el proveedor debe notificarlo a los progenitores o tutores del estudiante o a las autoridades correspondientes.^{10, 11}
 - 3.1c En Illinois, TODAS las víctimas de agresión/abuso sexual pueden recibir servicios de salud sexual/mental gratuitos en relación con la agresión, independientemente de su condición.¹⁵

- 3.2 Acceso a productos de higiene menstrual gratuitos en todos los baños de las escuelas secundarias y en los baños de las escuelas primarias/intermedias para estudiantes de 6.º a 12.º grado. Esto está cubierto por la ley estatal que se llama **Ley de Aprender con Dignidad**.¹ Este programa todavía está en proceso de implementación en algunas escuelas primarias e intermedias.
- 3.3 Información sobre exámenes y evaluaciones escolares para la salud (médica, dental, auditiva, visual), el pensamiento y el aprendizaje y los problemas de lenguaje. Esta información se debe entregar con rapidez y de manera que las familias puedan entenderla.^{1,2}
- 3.4 Acceso a los centros de salud escolares que estén disponibles y a proveedores de atención móvil (“unidades de salud”) si los progenitores otorgan su permiso (consentimiento).
- 3.5 Acceso a educación para la salud sexual integral desde jardín de infantes hasta 12.º grado **de alta calidad, médicamente precisa y apropiada** para cada edad. Los estudiantes deben recibir 300 minutos por año de instrucción en estos temas desde jardín de infantes hasta 4.º grado y 675 minutos por año de 5.º a 12.º grado.
 - 3.5a Para poder mantenerse seguros y saludables, los estudiantes deben entender sus cuerpos y sus límites. Esto guarda conformidad con el **Manual de Políticas de las CPS** y la **Ley de Erin**.⁸
- 3.6 Recibir comidas escolares saludables y gratuitas que cumplan con los requisitos de nutrición locales, estatales y federales. Esto está en consonancia con la **Disposición de Elegibilidad Comunitaria del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA)**.⁵

4. CONSECUENCIAS JUSTAS

- 4.1 Uso de prácticas restaurativas siempre que sea posible en la sanción disciplinaria impuesta, de conformidad con las pautas disciplinarias del Código de Conducta Estudiantil. Las prácticas restaurativas son un sistema que se enfoca en maneras de reparar cualquier daño causado como resultado de un conflicto y ofrece vías para abordar la sanación dentro de una comunidad.¹ Esto cumple con la norma estatal **Ley Pública 99-0456**.⁴
- 4.2 Recibir ayuda después de una suspensión y compensar las tareas perdidas a causa de una suspensión.¹⁴ Esto cumple con la norma estatal **Ley Pública 99-0456**.⁴
- 4.3 Ser informado de un presunto problema de conducta con una notificación verbal y escrita en el momento de recibir una sanción disciplinaria y tener la oportunidad de responder.⁴
- 4.4 Una clara comprensión de que el castigo no puede ser cruel ni humillante y saber cómo y por qué se está aplicando un castigo.^{1,14}
- 4.5 Ser informado sobre la manera de apelar (pedir la reconsideración) cualquier decisión escolar relacionada con castigos antes de que se produzca un incidente.^{2,14}
- 4.6 No sufrir castigos físicos (corporales), maltrato verbal, requisas injustas (es decir, sin causa o motivo) ni ninguna forma inusual de castigo. Los empleados del distrito no deben infligir ningún tipo de castigo corporal a ningún estudiante.^{2,3,14}

- 4.7 Estar informado de sus derechos en cualquier situación de interacción con la policía o intervención policial en la escuela, incluyendo:¹⁴
- 4.7a Que el personal de la escuela haga todo lo posible por notificar a los progenitores o tutores en caso de recibir una notificación de las fuerzas del orden y asegurar la presencia de uno de los progenitores, el tutor o el médico escolar durante cualquier interacción con un agente de las fuerzas del orden. Esto cumple con la **Ley Pública 101-0478**.
 - 4.7b Permanecer en silencio durante cualquier conversación con un agente de las fuerzas del orden.
 - 4.7c Negarse a prestar consentimiento para ser registrado por la policía, incluyendo los dispositivos electrónicos (esto puede no impedir el registro).
 - 4.7d El CPD no puede sacar a los estudiantes del aula o las áreas comunes de la escuela salvo que exista una emergencia como las descritas en la Política del Código de Conducta Estudiantil.
 - 4.7e Recibir estrategias de desescalamiento que respondan al trauma, así como apoyos y tratamientos de salud conductual restaurativa por parte del personal escolar en todos los casos en que se involucre la policía. Esto cumple con la **Ley Pública 101-0478**.

5. ENTORNO ESCOLAR SEGURO, PROTEGIDO Y COMPRENSIVO

- 5.1 Ser tratado con cortesía y respeto por parte de todo el personal del distrito independientemente de la orientación sexual real o percibida, género o sexo (incluye identidad de género, expresión de género, estado de embarazo, parto, lactancia y condiciones médicas relacionadas con el embarazo), edad (a partir de los 40 años), raza o etnia, identificación de grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, país de origen, religión, color de piel, discapacidad mental o física, estado migratorio, estado civil, pareja de hecho registrada, información genética, convicción o ideología política (que no se relacionen con un sindicato), condición militar, baja desfavorable del servicio militar, o por asociación con una persona o un grupo que tengan una o varias de las características mencionadas, sean estas reales o percibidas.
- 5.1a Los estudiantes pueden presentar una denuncia si sienten que están siendo discriminados en su escuela, ante la administración de la escuela y la red, la **Oficina de Protección Estudiantil y Título IX (OSP) de las CPS**, o ante la **Oficina para los Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.**⁴
 - 5.1b *Si un estudiante está siendo acosado sexualmente o es objeto de discriminación debido a su pertenencia real o percibida a una o más categorías protegidas por la Política Integral de No Discriminación, el estudiante puede presentar una denuncia en línea ante la Oficina de Protección Estudiantil (OSP) en www.cps.edu/osp o llamar al 773-535-4400. Si se trata de una emergencia, hay que llamar al 911. Los empleados de las CPS deben tomar medidas adicionales para denunciar cualquier signo de abuso que presente el estudiante incluyendo llamar al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois y a la Oficina del Inspector General.¹²*

- 5.2** Sentirse mental y físicamente a salvo en la escuela, y denunciar cualquier incidente que les haga sentir inseguridad o desprotección, incluyendo agresión sexual, comentarios inapropiados, grooming, tocamientos indebidos, comportamiento inapropiado, agresión verbal, acoso escolar o cualquier otro tipo de hostigamiento.^{1,2,3}
- 5.2a** Los estudiantes tienen derecho a recibir actualizaciones regulares sobre las medidas tomadas en respuesta a sus denuncias de no sentirse a salvo.¹
- 5.3** Un edificio escolar seguro y acceso a instalaciones limpias, incluyendo baños, aulas, gimnasios, pasillos y comedores.^{1,3}
- 5.4** Protección de la privacidad amparada por la **Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)**²; esto significa que nadie tiene el derecho de interferir en la vida privada de los estudiantes o sus familias ni de revisar o exponer su información privada sin permiso.
- 5.5** Protección bajo el **Título IX**, una ley federal que exige a las escuelas prevenir, reconocer, responder y remediar la violencia sexual, el acoso sexual y la discriminación basada en el sexo o el género. En virtud de esta ley:
- 5.5a** Los estudiantes tienen garantizado el derecho a no sufrir acoso ni discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género; esto incluye el acoso sexual y la violencia sexual.⁶
- 5.5b** Los estudiantes tienen garantizada la libertad de denunciar un incidente a la escuela y/o a la policía (y recibir una respuesta rápida y justa).⁶
- 5.5c** *Si un estudiante está sufriendo discriminación por razones de género, acoso sexual u otro tipo de conducta sexual inapropiada, puede presentar una denuncia ante la escuela, el personal de la red y la OSP llamando al 773-535-4400. Si se trata de una emergencia, hay que llamar al 911. Los empleados de las CPS deben tomar **medidas adicionales** para denunciar cualquier signo de abuso o negligencia que presente el estudiante incluyendo llamar al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois y a la Oficina del Inspector General.¹²*
- 5.5d** *Para las estudiantes que estén embarazadas o tengan hijos:*
- 5.5d₁** Tienen garantizada la libertad de continuar asistiendo a clases y de realizar actividades extracurriculares mientras estén embarazadas (sin necesidad de un justificativo médico).⁷
- 5.5d₂** Tienen garantizada la libertad de obtener ausencias justificadas por condiciones o enfermedades relativas al embarazo, la lactancia o el parto (con un justificativo médico).⁷
- 5.5d₃** *El personal del distrito no debe ejercer presión para que las estudiantes asistan a otra escuela a causa del embarazo.*

REFERENCIAS FINALES

1. [Borrador preliminar de la Declaración de Derechos del Consejo Escolar de MIKVA](#)
2. [Declaración de Derechos y Responsabilidades del Estudiante desde Jardín de Infantes hasta 12.º Grado de la Ciudad de Nueva York](#)
3. [Manual del Estudiante y la Familia del Distrito Escolar Unificado de San Francisco](#)
4. [Borrador preliminar de las CPS](#)
5. [Oficina de Salud y Bienestar del Estudiante – Alimentos saludables](#)
6. [Conoce Tus Derechos: El Título IX Prohíbe el Acoso Sexual y la Violencia Sexual en tu Escuela](#)
7. [Conoce Tus Derechos: ¿Estás Embarazada o Tienes Hijos? El Título IX te Protege de la Discriminación en la Escuela](#)
8. [Manual de Políticas de las Escuelas Públicas de Chicago: Educación para la Salud Sexual](#)
9. [Memorándum de Integridad de las CPS n.º 9](#)
10. [Protección de Menores del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois](#)
11. [Manual de Políticas de las Escuelas Públicas de Chicago: Cómo Denunciar el Abuso de Niños, la Negligencia y las Relaciones Inapropiadas entre Adultos y Estudiantes](#)
12. [“Si ves algo, di algo”: Protocolo para Denunciar Supuestas Conductas Sexuales Inapropiadas](#)
13. [Política para Abordar los Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios, Escuelas Públicas de Chicago](#)
14. [Política del Código de Conducta Estudiantil Escuelas Públicas de Chicago](#)
15. [Ley Pública 099-0801 de la Asamblea General de Illinois](#)

Índice

Código de Conducta Estudiantil.....	2
I. Propósito	2
II. Derechos y Responsabilidades.....	3
Pautas y Requisitos	6
I. Requisitos Generales.....	6
II. Pautas de Suspensión.....	9
III. Pautas de Notificación a la Policía.....	10
Comportamientos de los Estudiantes que Abarca el SCC.....	14
Notas Especiales sobre los Comportamientos de los Estudiantes que Abarca el SCC.....	14
Comportamientos de Preescolar hasta 2.º Grado	20
I. Grupo 1: Comportamientos Inapropiados	21
II. Grupo 2: Comportamientos Perturbadores	22
III. Grupo 3: Comportamientos Perturbadores Graves.....	24
IV. Grupo 4: Comportamientos Perturbadores Muy Graves.....	26
V. Grupo 5: Comportamientos Perturbadores de Mayor Gravedad.....	28
VI. Grupo 6: Comportamientos Perturbadores Ilegales y de Mayor Gravedad.....	31
Cómo Enfrentar Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios...34	
I. Formulario para Denunciar Intimidación y Represalias.....	46
Recursos Adicionales	47
Protecciones Procedimentales para las Medidas Disciplinarias a Estudiantes con Discapacidades o Minusvalías	47
Guía de Referencia para los Grupos 4, 5 y 6: Comportamientos que Incluyen Objetos, Armas o Imitaciones de Armas	49
Pautas para las Audiencias de Expulsión y la Asignación de Emergencia	51
Acuse de Recibo del Código de Conducta Estudiantil	53
Aviso a Progenitores y Estudiantes sobre las Políticas de la Junta.....	54
Recursos para Remisión	66

código de conducta estudiantil

Vigencia desde el 26 de agosto de 2024

PROPÓSITO

El Código de Conducta Estudiantil (SCC, por sus siglas en inglés) de las Escuelas Públicas de Chicago (CPS) ayuda a nuestras escuelas a mantener entornos de aprendizaje seguros, favorables, participativos y productivos. Para aprovechar al máximo el tiempo de aprendizaje y promover comportamientos positivos, cada escuela debe establecer sistemas multiniveles de apoyo a las necesidades sociales, emocionales y conductuales de los estudiantes. Esto incluye desarrollar expectativas claras, impartir competencias socioemocionales y fomentar las relaciones positivas entre todos los integrantes de la comunidad escolar. Las Escuelas Públicas de Chicago se comprometen a adoptar un enfoque instructivo, correctivo y restaurativo frente al comportamiento. Si se producen incidentes de comportamiento que amenazan la seguridad del estudiante y del personal o perturban gravemente el proceso educativo, la respuesta debe minimizar el impacto del incidente, reparar el daño y abordar las necesidades profundas inherentes a los comportamientos de los estudiantes. En virtud del SCC, todas las respuestas disciplinarias se deben aplicar con respeto, justeza y coherencia, y deben proteger los derechos de los estudiantes al tiempo de instrucción siempre que sea posible.

Una escuela segura, acogedora y productiva requiere el apoyo de todo el personal, los estudiantes y las familias.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Derechos de los Estudiantes

- Recibir una educación pública gratuita y de alta calidad
- Estar a salvo en la escuela
- Recibir un trato justo, cortés y respetuoso
- Presentar denuncias o inquietudes al director de la escuela y al personal para que se resuelvan
- Exponer su versión de los sucesos antes de imponérseles consecuencias
- Que se los informe de los motivos de cualquier medida disciplinaria verbalmente y por escrito
- Recibir información sobre cómo apelar contra las medidas disciplinarias
- Expresar opiniones, respaldar causas, reunirse para discutir problemas y participar en manifestaciones pacíficas y responsables

Responsabilidades de los Estudiantes

- Leer esta política y familiarizarse con ella
- Asistir a la escuela a diario, prepararse para las clases y realizar las actividades en el aula y las tareas tan bien como puedan
- Conocer y seguir las normas escolares y las indicaciones que den el director, los maestros y otros miembros del personal
- Informar al personal de la escuela de cualquier comportamiento peligroso o intimidación que ocurra en la escuela, en el trayecto de ida o de regreso a la escuela o en la comunidad escolar
- Traer a la escuela solo los materiales que estén permitidos
- Tratar a todos en la comunidad escolar con respeto
- Respetar la propiedad escolar, la propiedad comunitaria y la propiedad ajena

Derechos de los Progenitores o Tutores

- Tener participación activa en la educación de sus hijos
- Recibir un trato justo y respetuoso del director de la escuela, los maestros y el resto del personal
- Acceder a información sobre las **políticas y los procedimientos de la Junta de Educación de Chicago (la Junta)**
- Que se les notifique de inmediato si se aplica una medida disciplinaria a sus hijos por un comportamiento inapropiado o perturbador y que se les informe de las consecuencias asignadas
- Apelar las medidas disciplinarias tomadas
- Recibir información sobre el avance académico y conductual de sus hijos

Responsabilidades de los Progenitores o Tutores

- Leer esta política y familiarizarse con ella
- Cerciorarse de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y con puntualidad, e informar a la escuela antes del comienzo del día escolar si sus hijos se ausentarán
- Proporcionar a la escuela información de contacto actualizada y correcta
- Informar a los funcionarios de la escuela de cualquier denuncia o queja, de forma respetuosa y oportuna
- Colaborar con la dirección de la escuela, los maestros y el resto del personal para abordar cualquier preocupación académica o conductual sobre sus hijos
- Conversar con sus hijos acerca de la conducta que se espera en la escuela
- Apoyar en casa las actividades escolares y de aprendizaje de sus hijos
- Mostrar respeto y cortesía por el personal, los otros progenitores y tutores y los estudiantes
- Respetar los derechos de otros estudiantes a la privacidad

Derechos del Personal de la Escuela

- Trabajar en un ambiente seguro y ordenado
- Recibir un trato justo y respetuoso
- Presentar denuncias o inquietudes a la administración de la escuela, la Red y las oficinas del Distrito
- Recibir superación y recursos profesionales de apoyo

Responsabilidades del Personal de la Escuela

- Enseñar, reenseñar y demostrar explícitamente expectativas de comportamiento claras a todos los estudiantes
- Supervisar de forma activa todas las áreas del edificio de la escuela y recurrir a estrategias positivas para reorientar el comportamiento
- Ofrecer actividades de aprendizaje participativo que minimicen las oportunidades de perturbaciones
- Intervenir a tiempo y reducir las tensiones en los comportamientos inapropiados
- Identificar y responder con eficacia a las necesidades sociales, emocionales o de salud conductual de los estudiantes, incluyendo remitir a los estudiantes a ayuda adicional cuando sea necesario
- Tratar a todos en la comunidad escolar con justeza y respeto

- En el caso de los administradores, examinar las circunstancias en torno a cada situación y ejercer su discreción para asignar intervenciones o consecuencias que beneficien a la comunidad escolar
- En el caso de los administradores, aplicar el SCC de forma precisa, coherente y no discriminatoria, lo que incluye darles a los estudiantes oportunidades de responder, notificar a los progenitores o tutores cuando se tomen medidas disciplinarias y registrar cada medida disciplinaria en el sistema de información estudiantil del Distrito

Responsabilidades del Director General o su Representante

- Monitorear la implementación de las estrategias de prevención y el plan de seguridad y protección en cada escuela
- Seguir y publicar sistemáticamente la información sobre suspensiones, expulsiones y otras medidas disciplinarias, desglosada por raza/origen étnico, sexo, dominio limitado del inglés y discapacidad
- Preparar recomendaciones para mejorar la disciplina escolar
- Crear pautas para medidas disciplinarias eficaces en las escuelas
- Establecer procedimientos para informes recíprocos con el Departamento de Policía de Chicago

pautas y requisitos

REQUISITOS GENERALES

El SCC se aplica a los estudiantes en todo momento del día escolar, mientras se encuentren dentro del terreno de la escuela, mientras viajen hacia y desde la escuela y en cualquier evento relacionado con la escuela, a bordo de cualquier vehículo financiado por las CPS (como un autobús escolar) y mientras usen la red de las CPS.¹

El SCC también se aplica al comportamiento de los estudiantes fuera de la escuela si: (1) un estudiante tiene un comportamiento clasificado en los grupos 5 o 6 y (2) ese comportamiento afecta negativamente el proceso educativo en la escuela. Esto incluye los comportamientos inapropiados graves en sitios web de redes sociales que afecten negativamente el proceso educativo en la escuela.

Para abordar el comportamiento de un estudiante, la administración de la escuela debe cumplir con las *Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces*, que serán emitidas por la Oficina de Aprendizaje Socioemocional. Como mínimo, un director o su representante deberá:

- 1) Reorientar para corregir el comportamiento.** Todos los adultos deben reorientar a los estudiantes para corregir los comportamientos inapropiados y minimizar las probabilidades de que estos se intensifiquen o se repitan.
- 2) Intervenir** para reducir las tensiones y las perturbaciones, resolver los conflictos y según se necesite para mantener la seguridad de los estudiantes y el personal. Si un estudiante resulta lesionado, hacer todo lo posible por notificar de inmediato a los progenitores o tutores.
- 3) Recopilar información** hablando con todos los estudiantes, maestros y otros miembros del personal implicados u otras personas que hayan presenciado el incidente. Cuando se informe una mala conducta de un estudiante al director de la escuela o su representante, se debe comenzar una investigación a más tardar el día escolar siguiente; sin embargo, si hay un estudiante en riesgo, las investigaciones deben comenzar de inmediato.
 - a) Antes de recopilar información, si hay una acusación de conducta sexual inadecuada, por ejemplo, acoso sexual, intimidación sexual, agresión sexual, violencia en la pareja o discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, se debe contactar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX (“OSP”) de inmediato para solicitar apoyo en los pasos restantes. Se puede contactar a la OSP en el (773) 535-4400.
 - b) Si es necesario registrar al estudiante, su casillero, su escritorio o sus pertenencias, se debe seguir la Política de Registro e Incautación de la Junta (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=190>). Identificar factores que puedan haber contribuido al incidente y buscar entender el contexto completo.

¹La red de las CPS se refiere a los sistemas, los recursos informáticos y la infraestructura usados para transmitir, almacenar y revisar información o para comunicarse por medios electrónicos e incluye, entre otros, sistemas de correo electrónico, sistemas de colaboración, bases de datos, hardware, dispositivos de telecomunicaciones, sistemas de información, servicio de Internet, herramientas de aprendizaje a distancia, el sistema de Intranet de las CPS o los sistemas centrales de las CPS, sean de propiedad de la Junta o subcontratados por esta o que se usen de otro modo con fines escolares. Los estudiantes están sujetos a los requisitos de la Política sobre el Uso Aceptable de la Red de las CPS por parte de los Estudiantes (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=203>).

- 4) Analizar** si el supuesto comportamiento del estudiante entra en el ámbito del SCC usando la información recopilada. En caso afirmativo, determinar en el Grupo el nivel de perturbación causada por el comportamiento inapropiado, identificarlo entre los que allí se mencionan y valorar la variedad de intervenciones y consecuencias posibles.
- 5) Conversar** con el estudiante y **darle la oportunidad de explicar** su punto de vista.
- Informar al estudiante del comportamiento que haya tenido, la categoría aplicable de comportamiento según el SCC y la variedad de intervenciones y consecuencias posibles.
 - Permitirle al estudiante responder y explicar sus acciones. Pedirle al estudiante que explique lo que ocurrió desde su punto de vista y que reflexione sobre sus acciones.
 - Tratar entender la causa raíz del comportamiento, incluyendo traumas o necesidades sociales, emocionales o conductuales no satisfechas.
 - Hacer esfuerzos razonables para contactar a los progenitores o tutores y discutir el incidente con ellos antes de asignar intervenciones y consecuencias.
 - No se enviará a ningún estudiante a casa antes del final del día escolar, a menos que la escuela se haya comunicado con sus progenitores o tutores y les haya dado una notificación escrita de una suspensión.
- 6) Tomar una determinación y considerar las necesidades de todas las partes implicadas.**
- Determinar si son mayores las probabilidades de que el estudiante haya incurrido en el comportamiento identificado en virtud del SCC y la intervención o consecuencia que mejor pueda abordar la causa del comportamiento.
 - Identificar las necesidades sociales, emocionales o de seguridad de los estudiantes afectados y ofrecer apoyos y seguimiento adecuados.
- 7) Asignar intervenciones o consecuencias** de conformidad con el SCC.
- Identificar las intervenciones o consecuencias que mejor puedan abordar la causa del comportamiento, incluyendo las necesidades sociales, emocionales o traumáticas, reparar daños y prevenir la reincidencia en el comportamiento.
 - El director o su representante tienen la autoridad de asignar intervenciones y consecuencias según lo que más convenga a la comunidad, incluyendo recursos escolares disponibles y las necesidades y los derechos de todos los estudiantes implicados o el personal afectado, así como los derechos de los estudiantes que incurrieron en el comportamiento inapropiado, de conformidad con el SCC.
 - Seguir los procedimientos especiales que figuran en la sección de Protecciones Procedimentales para estudiantes con discapacidades y estudiantes en virtud del artículo 504.
 - Evitar consecuencias que saquen al estudiante de las clases o de la escuela, de ser posible. **Aplicar suspensiones de separación de la escuela únicamente como recurso extremo de conformidad con las pautas de suspensión de la página 9.**
 - Nótese que las CPS no respaldan el uso de políticas de tolerancia cero que requieran que el personal escolar suspenda o expulse a los estudiantes por ciertos comportamientos, excepto lo que exija la ley. Esto significa que las suspensiones de separación de la escuela no pueden ser una consecuencia mínima u obligatoria, a menos que lo exija la ley.

- f) Si se suspende a un estudiante, el director o su representante pueden optar por aplicarle al estudiante una combinación de días de suspensión de separación de la escuela y de creación de habilidades dentro de la escuela. La suspensión de separación de la escuela se debe cumplir primero y el total de días de suspensión fuera y dentro de la escuela no debe superar los límites disponibles para cada nivel de grupo.
- g) El personal escolar no debe aplicar técnicas de disciplina en público y debe responder a los comportamientos de los estudiantes con la mayor confidencialidad posible.
- h) No se pueden poner restricciones a las opciones de alimentación o a las actividades de receso como consecuencia de un comportamiento. Los almuerzos grupales en silencio están expresamente prohibidos.

8) Informe completo en el sistema de información estudiantil del Distrito para todos los comportamientos en virtud del SCC. Se debe entregar personalmente a los progenitores o tutores, enviar una copia de la Carta de Comportamiento de Preescolar a 2.º Grado o del informe de mala conducta por correo al domicilio del estudiante o por correo electrónico a una dirección documentada que proporcionen los progenitores o tutores.

9) Informar a los progenitores o tutores de su derecho de apelación si creen que la consecuencia es injustificada o excesiva.

- a) Los progenitores o tutores tienen derecho a pedirle al director que revise la consecuencia asignada y reconsidere la decisión.
- b) Si un estudiante ha recibido una suspensión de separación de la escuela o ha sido remitido a una audiencia de expulsión, los progenitores o tutores pueden apelar comunicándose con el Equipo de Apoyo a la Disciplina Estudiantil de la Oficina de Aprendizaje Social y Emocional en el (773) 553-2249, studentdiscipline@cps.edu, o con el Director de Escuelas de la Red ("Director de la Red") o su representante (la información de contacto se puede consultar en www.cps.edu/Networks). Para las escuelas del Distrito que no tienen supervisión de la Red, las apelaciones se pueden radicar en la Oficina de Apoyo de la Red o con un representante. El Director de la Red o su representante revisarán la apelación y determinarán:
 - si se cometieron errores objetivos en la investigación del director,
 - si la documentación del comportamiento del estudiante está acorde con la categoría de comportamiento en virtud del SCC registrada.
 - si se intentaron intervenciones previas según correspondiera,
 - si la duración de la suspensión fue proporcional al comportamiento inapropiado del estudiante,
 - si se otorgó el debido proceso (ver 5(a)-(e) en la página 4) y, en el caso de una solicitud de audiencia de expulsión, si la solicitud fue apropiada.

La decisión del Director de la Red o su representante será definitiva. El plazo de la suspensión del estudiante o la solicitud de audiencia de expulsión no se detiene con la apelación de los progenitores o tutores.

- c) Si un estudiante ha sido expulsado y remitido a un Programa Alternativo de Escuelas Seguras, los progenitores o tutores pueden apelar contra la determinación definitiva por escrito y enviar al representante del Director General de Educación pruebas adicionales con las que no se disponía en el momento de la audiencia de expulsión. La decisión del Director General de Educación o su representante respecto de la apelación será definitiva. El comienzo de la expulsión del estudiante no se retrasa con la apelación de los progenitores o tutores.

10) Restablecer la participación del estudiante en la comunidad escolar.

- a) Si el estudiante recibió una suspensión de separación de la escuela por tres (3) o más días, el director o su representante deberán elaborar un plan para apoyar la transición del estudiante a su regreso a la comunidad escolar, incluyendo estrategias para prevenir incidentes futuros por ese comportamiento, restablecer relaciones y abordar las necesidades sociales, emocionales y académicas actuales del estudiante, con retroalimentación del estudiante y sus progenitores o tutores. Para obtener más información, consulte las *Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces*.
- b) Cuando un estudiante esté a punto de volver de una expulsión y haya estado asistiendo a un Programa Alternativo de Escuelas Seguras, la administración de la escuela debe celebrar una reunión de transición con la presencia del estudiante, los progenitores o tutores y personal de la escuela alternativa, para discutir el regreso del estudiante y prepararse para una transición satisfactoria.

PAUTAS DE SUSPENSIÓN

A los estudiantes de nivel preescolar hasta el segundo grado NO se les pueden aplicar suspensiones de separación ni suspensiones dentro de la escuela. Si un estudiante de 6 años de edad o mayor en el nivel de jardín de infantes hasta segundo grado tiene un comportamiento que representa un peligro inminente para la seguridad física, emocional o mental de estudiantes específicos o miembros del personal, el Director de la Red o su representante pueden conceder una excepción y asignar una suspensión de un día dentro o fuera de la escuela después de notificar a sus progenitores o tutores. Durante la suspensión, el director o su representante deben elaborar un plan que aborde la seguridad de los estudiantes o el personal y que incluya estrategias para prevenir incidentes futuros por ese comportamiento, restablecer relaciones y abordar las necesidades sociales, emocionales y académicas actuales del estudiante.

Suspensión Dentro de la Escuela para Crear Habilidades

Una suspensión dentro de la escuela para crear habilidades consiste en sacar al estudiante de su horario educativo regular durante más de 60 minutos del día escolar hacia un entorno alternativo supervisado dentro del edificio de la escuela a fin de que participe en actividades estructuradas que desarrollen habilidades académicas, sociales, emocionales o conductuales.

A un estudiante de tercero hasta duodécimo grado se le puede aplicar una suspensión dentro de la escuela para crear habilidades si:

- 1) La suspensión dentro de la escuela para crear habilidades está prevista como una consecuencia disponible para la categoría de comportamiento en virtud del SCC, y
- 2) Se le informó al estudiante de la mala conducta señalada, se le dio una oportunidad de responder y se hizo lo posible por contactar a los progenitores o tutores, y
- 3) A los progenitores o tutores del estudiante, se les proporcionó una copia del informe de mala conducta (generado en el sistema de información estudiantil del Distrito).

Suspensión de Separación de la Escuela

Una suspensión de separación de la escuela consiste en diferir la asistencia del estudiante a clases o a la escuela. Cuando se retire a un estudiante de la escuela en respuesta a un comportamiento, esto se toma como el primer día de una suspensión de separación de la escuela.

A un estudiante de tercero hasta duodécimo grado se le puede aplicar una suspensión de

separación de la escuela si:

- 1) La suspensión de separación de la escuela está prevista como una consecuencia disponible para la categoría de comportamiento en virtud del SCC, y
- 2) El director o su representante determinan que la presencia del estudiante en la escuela supone un peligro inminente para la seguridad física, emocional o mental de estudiantes específicos o miembros del personal y esta amenaza está documentada en el sistema de información estudiantil del Distrito, o
- 3) El director o su representante determinan que el comportamiento del estudiante ha causado una interrupción crónica o extrema en la participación de otros estudiantes en las actividades escolares y se ha recurrido a intervenciones previas y estas se han documentado en el sistema de información estudiantil del Distrito, y
- 4) Se le informó al estudiante de la mala conducta señalada, se le dio una oportunidad de responder y se hizo lo posible por contactar a los progenitores o tutores, y
- 5) A los progenitores o tutores del estudiante, se les proporcionó una copia del informe de mala conducta (generado en el sistema de información estudiantil del Distrito).

Un estudiante que esté cumpliendo una suspensión de separación de la escuela no tiene permitido entrar al terreno de la escuela, participar en actividades extracurriculares ni asistir a eventos patrocinados por la escuela. Si un estudiante entra al terreno de la escuela estando suspendido de la escuela, esto se puede considerar una intrusión ilegal.

Las suspensiones de separación de la escuela son ausencias justificadas. El director debe velar por que el estudiante que esté cumpliendo una suspensión pueda recibir tareas para hacerlas en casa y, a su regreso, tenga la oportunidad de recuperar comprobaciones, exámenes, proyectos especiales o exámenes finales administrados durante su suspensión.

Al estudiante que esté cumpliendo una suspensión se le debe permitir tomar las evaluaciones en la escuela y puede participar en actividades de preparación para exámenes con la autorización del Director de la Red. El estado de asistencia del estudiante igual se considerará como suspendido. Cualquier otra excepción a las pautas de suspensión de separación de la escuela debe estar autorizada por el Director de la Red. Si lo autoriza el representante del Director General, se puede requerir que un estudiante suspendido por más de tres (3) días asista a un programa patrocinado por el Distrito durante el término de su suspensión.

PAUTAS DE NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA

La administración de la escuela contacta al Departamento de Policía de Chicago (CPD) en dos situaciones: (1) para pedir asistencia en una situación de emergencia, o (2) para notificar a las fuerzas policiales de supuestas conductas ilegales (situaciones que no son emergencias). Para evitarles a los menores y sus familias efectos traumáticos por un arresto policial, la administración de la escuela debe priorizar un enfoque de salud conductual en respuesta a traumas que se centre en reducir las tensiones y en intervenciones de salud mental y restaurativas según las necesidades de los estudiantes, antes de considerar involucrar a la policía. La administración deberá seguir estas pautas al considerar notificar a la policía.

1. Situaciones de Emergencia

La administración de la escuela es responsable de llamar al 9-1-1 en situaciones que considere emergencias de seguridad que constituyan **amenazas directas de peligro o daño inminente** a los estudiantes, el personal u otras personas de la escuela. Esto incluye, entre otros:

- Uso activo, tenencia o portación oculta de un arma de fuego, un dispositivo destructivo u otras armas o “imitaciones” de armas, o uso o intención de usar un objeto como arma para ocasionar lesiones corporales significativas (consultar la Guía de Referencia para comportamientos del grupo 6 que impliquen objetos peligrosos, armas o imitaciones de armas)
- Un acto de violencia física o amenaza de daños por parte de un estudiante **que esté ocurriendo y no pueda ser reducido de forma segura por los funcionarios de seguridad escolar y el personal de apoyo, como los profesionales o clínicos especialistas en prácticas restaurativas**
- Amenaza de Bomba (6-4) o Incendio Provocado (6-3)

En una situación de emergencia, la administración debe hacer lo posible por avisar a los progenitores o tutores inmediatamente después de contactar al CPD. Los esfuerzos por contactar a los progenitores o tutores deben incluir llamar a todos los números registrados en un formulario de emergencia y a cualquier número que proporcione el estudiante, incluido dejar mensajes de voz si es posible, cuando los progenitores o tutores no contesten.

Después de contactar al CPD en situaciones de emergencia, la administración debe comunicarse de inmediato con el Centro de Seguridad Estudiantil de las CPS en el 773-553-3335.

2. Supuesta Conducta Ilegal (situaciones que no son emergencias)

Cuando un estudiante incurra en una supuesta conducta ilegal, es posible que el personal de la escuela tenga que informar del acto a la agencia policial local. En esta situación, los funcionarios de la escuela contactan al CPD para denunciar violaciones de la ley.

En situaciones que no son emergencias, los funcionarios de la escuela no deben contactar al CPD, incluso a los policías asignados a la escuela (SRO) para solicitar que saquen a un estudiante problemático de la escuela, incluidas las aulas, áreas comunes y eventos patrocinados por la escuela.

En una situación que no sea una emergencia, la administración debe hacer lo siguiente antes de contactar a la policía, incluso a los policías asignados a la escuelas:

- 1) Llamar al Centro de Seguridad Estudiantil de las CPS (773-553-3335) para informar del incidente.
- 2) En el caso de un estudiante de quinto (5.º) grado o menor, el personal escolar deberá consultar al Departamento Jurídico (773 553-1700) antes de informar al CPD del acto.
- 3) La administración de la escuela deberá consultar con los funcionarios del distrito de la Oficina de Seguridad y Protección Escolar para evaluar el supuesto comportamiento y las necesidades del estudiante, siguiendo los criterios siguientes para determinar si se debe notificar al CPD y la forma de notificación. Todas las notificaciones al CPD se deben registrar en Aspen dentro de 24 horas. Los funcionarios de la escuela y del distrito deben tener en cuenta factores como los siguientes:
 - Si el comportamiento guarda relación con una discapacidad del estudiante como se detalla en su Plan Educativo Individual o en el artículo 504. Las escuelas pueden contactar a su representante de distrito de la Oficina de Estudiantes con Discapacidades (OSD) para solicitar apoyo adicional.
 - La severidad del supuesto comportamiento y el grado de daños a las personas de la comunidad escolar, incluidos los estudiantes y el personal de las CPS.
 - Si una persona sufrió lesiones físicas como resultado del comportamiento del estudiante.
 - La edad, las necesidades de desarrollo o el historial de traumas del estudiante.

- 4) En caso de que sea necesario notificar a la policía, la administración hará todo lo posible por contactar a los progenitores o tutores antes de contactar al CPD. Los esfuerzos por contactar a los progenitores o tutores deben incluir llamar a todos los números registrados en un formulario de emergencia y a cualquier número que proporcione el estudiante, incluido dejar mensajes de voz si es posible, cuando los progenitores o tutores no contesten. Todos los intentos por contactar a los progenitores o tutores se deben registrar en Aspen.
- 5) La escuela deberá seguir los Requisitos para la Interacción con la Policía que se enumeran a continuación para cualquier interacción entre la policía y los estudiantes en el terreno de la escuela.
- 6) El director o su representante recurrirán al SCC para determinar las intervenciones o circunstancias adecuadas para abordar el comportamiento de un estudiante.

Solo los miembros de la administración de la escuela y sus representantes deben seguir estos procedimientos de notificación. En caso de que miembros del personal de la escuela que no sean de la administración (o representantes) necesiten notificar a la policía o presentar una denuncia contra un estudiante por un incidente que haya ocurrido en el terreno de la escuela, durante el horario escolar o en una función relacionada con la escuela, estos deberán informar al director de la escuela para garantizar que se sigan los pasos antes citados antes de notificar al CPD.

Si alguien que no es empleado de las CPS (progenitores, cuidadores, miembros de la comunidad) presenta una acusación de conductas ilegales ante la administración de la escuela, esta deberá seguir los pasos 1 a 3 (situaciones que no son emergencias). La administración de la escuela no deberá presentar una denuncia ante la policía a solicitud de alguien que no sea empleado de las CPS.

Conducta Sexual Inadecuada

Si se informa a la administración de la escuela de que está ocurriendo un acto delictivo de conducta sexual inadecuada, la administración debe contactar al CPD. Cuando se le informe de una acusación de conducta sexual inadecuada, por ejemplo acoso sexual, intimidación sexual, agresión sexual, violencia en la pareja o discriminación por motivo de sexo, orientación sexual, género o expresión de género, contacte a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX ("OSP") para obtener ayuda en evaluar si es necesario notificar a la policía en el teléfono principal de la OSP: (773) 535-4400. Las obligaciones de informar al Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS) son independientes de la notificación al CPD y siempre se deben cumplir; consulte la Política sobre Abuso y Abandono Infantil de ser necesario.

Requisitos para las Interacciones con la Policía como Resultado de una Notificación a la Policía

Una vez que el personal de la escuela contacte al CPD, los oficiales de la policía que respondan serán los encargados de determinar si es necesario investigar, arrestar o tomar otras medidas como respuesta. Los directores y el personal de la escuela no tienen autoridad para decidir si hay que arrestar a un estudiante. Además, los oficiales de la policía que responden al llamado no tienen la autoridad para decidir si un estudiante recibirá intervenciones o consecuencias en la escuela. En caso de que el CPD deba interactuar con los estudiantes como resultado de una notificación a la policía, la administración debe seguir estos requisitos y proporcionarles estas pautas escritas a los estudiantes antes de cualquier interacción con las fuerzas policiales:

- **Derechos de los Estudiantes**

- Los estudiantes tienen derecho a negarse a hablar con el CPD.
- Los estudiantes pueden negarse a dar su consentimiento a que la policía los registre, incluidos sus dispositivos electrónicos. Esto puede que no impida el registro.
- Los estudiantes no se quedarán a solas con los oficiales del CPD en ningún momento.
- El CPD no puede sacar a los estudiantes del aula o las áreas comunes de la escuela salvo que exista una emergencia como las descritas arriba.

- **Interrogatorios y Entrevistas**

- Si el CPD solicita entrevistar o interrogar a un estudiante en la escuela, contacte al Departamento Jurídico.
- Los administradores de las CPS debe hacer todo lo posible por garantizar que los progenitores o tutores del estudiante estén presentes durante el interrogatorio o, de no estar presente uno de los progenitores o tutores, que durante el interrogatorio esté presente un integrante del personal de la escuela, por ejemplo, un trabajador social de la escuela, un psicólogo escolar, un enfermero escolar, un consejero escolar u otro profesional de salud mental. El personal presente durante las entrevistas con la policía debe ser alguien que no haya estado implicado directamente en el incidente.
- La administración de las CPS debe hacer lo posible para garantizar que durante el interrogatorio esté presente un oficial de policía capacitado en la promoción de interacciones y comunicación seguras con los jóvenes.

- **Arrestos en el Terreno de la Escuela**

- La administración de la escuela, los funcionarios del distrito y el CPD deben evitar arrestar a estudiantes en el terreno de la escuela siempre que sea posible. Si el oficial de policía que responde determina que es necesario hacer un arresto, debe coordinar con el director o su representante para buscar un lugar privado donde otros estudiantes no escuchen ni vean cuando ocurra, siempre que resulte práctico o no existan circunstancias apremiantes.
- Si se arresta a un estudiante en el terreno de la escuela, un miembro o representante de la administración de la escuela deberá acompañar al estudiante y al oficial que hace el arresto o seguirlos hasta la estación de policía. Si no se encuentra presente uno de los progenitores o tutores, el director debe pedirle al oficial que hace el arresto que un miembro del personal de la escuela acompañe al estudiante. Si se deniega tal permiso, un miembro del personal deberá dirigirse de inmediato al lugar a donde se lleve al estudiante. El miembro del personal que acompañe o siga al estudiante debe ser alguien que no haya estado implicado en el incidente que conllevó al arresto. El miembro del personal deberá permanecer con el estudiante por un tiempo razonable o hasta que su presencia ya no sea necesaria.

- **Apoyo para los Estudiantes**

- Las escuelas deben evaluar cualquier daño que identifiquen los estudiantes o sus progenitores o tutores como resultado de una notificación a la policía y brindarles apoyo. Si la notificación a la policía conduce a un arresto, se debe ofrecer apoyo restaurativo y sanador para la reinserción al regreso del estudiante a la escuela. Las escuelas pueden consultar el Kit de Herramientas para una Reinserción Restaurativa (cps.edu/sel) para obtener recursos detallados.

comportamientos de los estudiantes que abarca el SCC

Esta sección identifica los comportamientos específicos por los cuales los estudiantes recibirán intervenciones o consecuencias. Los comportamientos se recogen en múltiples grupos, según el grado de perturbación al entorno de aprendizaje.

- Comportamientos de Preescolar hasta 2.º Grado
- El grupo 1 recoge comportamientos que son *inapropiados*.
- El grupo 2 recoge comportamientos que causan *perturbaciones*.
- El grupo 3 recoge comportamientos que causan *perturbaciones graves*.
- El grupo 4 recoge comportamientos que causan *perturbaciones muy graves*.
- El grupo 5 recoge comportamientos que causan *perturbaciones de mayor gravedad*.
- El grupo 6 recoge comportamientos que son *ilegales* y causan *perturbaciones de mayor gravedad*.

NOTAS ESPECIALES:

Normas y Avance Académico en Cada Escuela Individual

Cada escuela puede elaborar de forma individual normas escolares que estén acordes con este Código de Conducta Estudiantil y puede abordar comportamientos inapropiados de los estudiantes que no estén incluidos específicamente en este SCC. Sin embargo, un desempeño académico bajo no es un comportamiento inapropiado. El SCC y las normas escolares **no** se pueden usar para disciplinar a los estudiantes por un progreso académico deficiente o por no hacer las actividades en clase o las tareas para la casa. Por el contrario, se debe valorar aplicar intervenciones académicas o conductuales a los estudiantes con dificultades para ayudarlos a mejorar. Además, no se debe disciplinar a los estudiantes porque sus progenitores o tutores se nieguen a dar su consentimiento para la administración de medicamentos.

Cómo Contener el Comportamiento de los Estudiantes desde Preescolar hasta 2.º Grado

En las Escuelas Públicas de Chicago, se cree que se deben tener en cuenta consideraciones especiales al abordar los comportamientos de los estudiantes desde preescolar hasta segundo grado. Estas consideraciones especiales incluyen la edad y la capacidad de desarrollo del estudiante (por ejemplo, física, cognitiva, comunicativa, socioemocional y adaptativa) para comprender su comportamiento y las respuestas.

²Estos incluyen, entre otros: computadoras, celulares usados para intercambiar o acceder a información, buscaperonas y asistentes personales digitales o dispositivos portátiles que se usen para acceder a Internet, correo electrónico u otros sitios de información que estén o no conectados físicamente a la infraestructura de la red.

El personal de las CPS debe estar particularmente atento a estas consideraciones especiales cuando responde a los comportamientos de los estudiantes y cualquier impacto adicional de discapacidades, traumas o interrupciones significativas en la vida familiar. Estas consideraciones pueden incluir atención adicional al diseño del entorno educativo, la función de todos los adultos dentro del aula, el desarrollo intencional de habilidades socioemocionales y el uso de prácticas centradas en la sanación, la restauración y la respuesta al trauma. El personal de las CPS también debe asegurar la confianza, la participación intencional con las familias, dado el papel crítico desempeñado por los cuidadores de nuestros estudiantes más jóvenes.

Para respaldar las necesidades de nuestros estudiantes más pequeños en preescolar y hasta segundo grado, se estableció un grupo de comportamiento en esta política para definir los comportamientos que impactan la seguridad y el bienestar de otras personas. Es fundamental que los comportamientos descritos sean siempre comprendidos a través de la perspectiva de las consideraciones especiales mencionadas anteriormente. Las escuelas deben priorizar la documentación de los comportamientos del grupo de comportamiento de preescolar hasta segundo grado que se describen a continuación para garantizar la transparencia y la colaboración con los progenitores y tutores cuando implementen intervenciones comprensivas, que respondan al trauma y aborden las causas fundamentales del comportamiento del estudiante.

Celulares y Otros Dispositivos Informáticos²

Un director puede permitirles a los estudiantes que tengan celulares u otros dispositivos informáticos creando una política escolar que identifique cuándo se pueden autorizar y usar los dispositivos y cómo se deben mantener. Un director también puede prohibir los celulares y otros dispositivos informáticos, pero permitir que determinados estudiantes los tengan por motivos justificados tras analizar una solicitud por escrito de uno de los progenitores o tutores. Si un director deniega la solicitud de un progenitor o tutor, este puede apelar al Director de la Red o a su representante. Salvo que los autorice el director, en la escuela no se permiten los celulares y otros dispositivos informáticos.

Privilegios y Acceso a la Red³

Un director puede solicitar que el acceso o los privilegios de un estudiante de uso de la red de las CPS se restrinjan temporalmente, de forma total o parcial, como resultado de violaciones del SCC que creen un entorno de aprendizaje inseguro o que impidan a otros estudiantes acceder a su aprendizaje. Estas restricciones a la red de las CPS no deben ser por tiempo indefinido y se deben restablecer tan pronto como sea posible una vez se implementen planes adecuados para garantizar lo más posible la seguridad y el acceso para todos los estudiantes.

²La red de las CPS se refiere a los sistemas, los recursos informáticos y la infraestructura usados para transmitir, almacenar y revisar información o para comunicarse por medios electrónicos e incluye, entre otros, sistemas de correo electrónico, sistemas de colaboración, bases de datos, hardware, dispositivos de telecomunicaciones, sistemas de información, servicio de Internet, herramientas de aprendizaje a distancia, el sistema de Intranet de las CPS o los sistemas centrales de las CPS, sean de propiedad de la Junta o subcontratados por esta o que se usen de otro modo con fines escolares. Los estudiantes están sujetos a los requisitos de la Política sobre el Uso Aceptable de la Red de las CPS por parte de los Estudiantes (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=203>).

Códigos de Vestimenta y Políticas sobre Uniformes de las Escuelas

Los Consejos Escolares Locales pueden adoptar un código de vestimenta que les prohíba a los estudiantes usar determinadas vestimentas o una política que exija el uso de un uniforme específico. Los códigos de vestimenta y las políticas sobre uniformes deben ser neutrales en cuanto a género. Los estudiantes que no cumplan con el código de vestimenta o con la política sobre uniformes de la escuela podrían recibir detenciones o ser excluidos de las actividades extracurriculares, pero no se les puede prohibir la asistencia a clase. Un estudiante podría recibir consecuencias adicionales por infringir el código de vestimenta o la política sobre uniformes de la escuela si su vestimenta afectara o pudiera afectar negativamente el proceso educativo. Por ejemplo, un estudiante podría recibir una consecuencia por usar ropa o accesorios que indiquen la pertenencia a una pandilla. Este apartado no se aplica a los estudiantes matriculados en Academias Militares o Programas del Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales Subalternos de la Reserva (JORTC).

Comportamiento Discriminatorio o Basado en Prejuicios

La Asamblea General de Illinois ha determinado que un entorno escolar seguro y cívico es necesario para que los estudiantes aprendan y tengan logros. Los comportamientos basados en prejuicios, incluidos el racismo y todas las formas de discriminación por motivo de pertenencia real o percibida a una categoría protegida, van totalmente en contra de esto, pueden ocasionar daños físicos, psicológicos y emocionales a los estudiantes e interfieren en su capacidad para aprender y participar en las actividades escolares. Las Escuelas Públicas de Chicago reconocen su papel histórico en la marginalización sistémica de las personas más afectadas por el racismo, los prejuicios y la opresión. Buscamos entender, interrumpir y desmontar patrones y estructuras de prejuicio y racismo institucionales (conscientes e inconscientes) que creen disparidades y perpetúen las diferencias en logros en los estudiantes y los empleados. Los miembros de la administración escolar y sus representantes deben consultar la Política para Abordar los Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios incluida en este manual para tratar todas las acusaciones de comportamientos intimidatorios o basados en prejuicios de los estudiantes. En caso que una investigación corrobore una acusación de comportamiento basado en prejuicios, la administración o sus representantes deben asignar los códigos correspondientes, las intervenciones restaurativas, las consecuencias aplicables en virtud del SCC y deben intentar identificar y romper los sistemas y estructuras en nuestra escuela que permiten que ocurra la discriminación.

Programas Militares y JROTC

Las academias militares designadas por la Junta y otros programas del JROTC pueden imponer estándares de conducta e intervenciones o consecuencias que estén en consonancia con el carácter militar de esas escuelas y programas de forma adicional a los estándares de conducta e intervenciones o consecuencias descritos en este SCC. Los estudiantes matriculados en academias militares que incurran repetidamente en actos de mala conducta grave o insubordinación (un acto de un estudiante que desafíe una orden legítima y adecuada de un oficial, miembro del personal u otro estudiante que lo supere en rango), o que no usen o se nieguen a usar repetidamente el uniforme militar requerido,

pueden estar sujetos a traslado administrativo por parte del director de la academia militar a otra escuela (o en el caso de un programa del JROTC, la expulsión del programa). Antes del traslado administrativo, se debe celebrar una reunión con los progenitores o tutores, el estudiante, el director de la academia militar y un representante del Director General. Los estudiantes que hayan sido trasladados de una academia militar por motivos administrativos deben ser aceptados por la escuela del área a la que asistan. Los estudiantes que hayan sido objeto de un traslado administrativo a otra escuela pública de Chicago o expulsados de las Escuelas Públicas de Chicago pierden todo el rango y los privilegios en las academias militares del JROTC y deben volver a postularse para matricularse en el programa del JROTC y las academias militares. Al matricular a sus hijos en una academia militar, a los progenitores o tutores se les informará de la política sobre uniformes, las expectativas de la academia militar y la política de traslados administrativos, e indicarán con su firma su aceptación a atenerse a estas políticas.

Consideración de la Primera Enmienda

De conformidad con los derechos de los estudiantes en virtud de la Primera Enmienda, la Junta proclamó su Política Integral de No Discriminación, Acoso, Acoso Sexual, Conducta Sexual Inadecuada y Represalias definitiva, que impone protecciones exigidas a nivel federal, incluidas aquellas en virtud del Título VI y el Título IX.

Declaración sobre la Violencia en la Pareja y la Violencia Doméstica

Un empleado que sea notificado por un progenitor, tutor o estudiante o que sospeche que un estudiante ha sido víctima de violencia en la pareja deberá informárselo de inmediato al director o su representante. La violencia en la pareja se define como un comportamiento violento, controlador o intimidatorio que una persona adopta contra una pareja romántica actual o anterior. Puede incluir abuso emocional, físico y sexual, acecho, gritos, acoso, amenazas, insultos, amenazas de suicidio, contacto telefónico o mensajes de texto obsesivos, celos extremos y conducta posesiva. La violencia doméstica se define como: un delito mayor o menor de violencia cometido por un cónyuge o una pareja íntima actual o anterior de la persona denunciante; por alguien con quien la persona denunciante tiene hijos en común; por alguien que convive o ha convivido con la persona denunciante en calidad de cónyuge o pareja íntima; por alguien en posición similar a un cónyuge de la persona denunciante en virtud de las leyes de violencia familiar en Illinois; por otra persona contra un adulto o menor denunciante que cuenta con protección contra los actos de esa persona en virtud de las leyes de violencia doméstica o familiar de Illinois. Para calificar un incidente como violencia doméstica, la relación entre el acusado y la persona denunciante debe ser algo más que dos personas que solo conviven como compañeros de piso. Las personas que conviven deben ser cónyuges actuales o anteriores o tener una relación íntima.

Estas acusaciones o sospechas deben ser informadas a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX de inmediato. El director velará por que el estudiante víctima de violencia en la pareja o de violencia doméstica reciba servicios de apoyo adecuados de conformidad con la Política sobre Violencia Doméstica, Violencia en la Pareja y Órdenes Judiciales de Protección, Alejamiento o No Contacto de la Junta (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=43>).

El SCC y Otras Leyes, Políticas, Normas y Contratos

Los comportamientos inapropiados y la variedad de posibles consecuencias e intervenciones que figuran en esta política están en consonancia con el Código de Escuelas de Illinois, las Normas y Políticas de la Junta, los acuerdos negociados y todas las demás leyes estatales y federales aplicables.

El SCC se aplica a las escuelas con contrato con el gobierno y por rendimiento.

Las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno de las CPS están exentas de las políticas de las juntas escolares en virtud de las leyes de Illinois (105 ILCS 5/27A). Las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno pueden adoptar el SCC o establecer sus propias políticas de disciplina. Las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno no están exentas de las leyes federales ni de la mayoría de las leyes estatales, de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) ni de los reglamentos federales y estatales en lo relativo a la disciplina de estudiantes con discapacidades o minusvalías. Si una escuela autónoma subsidiada por el gobierno establece su propia política de disciplina, debe incorporar lenguaje de las pautas para la suspensión y expulsión de estudiantes con discapacidades o minusvalías que detalla esta política y cumplir con dichas pautas. Las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno también deben cumplir con las políticas y los procedimientos establecidos por la Oficina de Estudiantes con Discapacidad para aplicar medidas disciplinarias a estudiantes con discapacidades. Los estudiantes expulsados de las escuelas autónomas subsidiadas deben contactar al Departamento de Adjudicación Estudiantil en el (773) 553-2249 para obtener asistencia en matricularse en una escuela tras su expulsión.

Los castigos corporales están expresamente prohibidos. La Norma 6-21 de la Junta de Educación de Chicago establece: "Ningún empleado de la Junta de Educación puede infligir castigos corporales de ningún tipo a las personas que asisten a las escuelas públicas de la ciudad de Chicago."

COMPORTAMIENTO OBSERVADO	RESPUESTAS E INTERVENCIONES ⁴
<p>P2A Abandono continuo del aula o del edificio escolar o las instalaciones escolares⁵</p> <p>P2B Destrucción continua de materiales del aula o de bienes escolares</p> <p>P2C Contacto físico no deseado permanente o cualquier contacto físico que produzca una lesión</p> <p>P2D Exhibición continua de comportamientos sexualmente explícitos, incluyendo, entre otros, contacto o exposición de los genitales</p> <p>P2E Comportamiento que incluya lenguaje o acciones basados en prejuicios⁶</p> <p>P2F Posesión de un arma, una imitación de un arma o un objeto peligroso dentro de la escuela, según se define en la Guía de Referencia</p> <p>P2G Posesión de cualquier sustancia controlada dentro de la escuela</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión documentada entre maestros, el estudiante, el progenitor o tutor o miembros de la administración, centrada en la causa del comportamiento observado y en estrategias comprensivas para evitar que se repita • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (consultar el <i>Suplemento de las Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces en los primeros grados</i>)

⁴ A los estudiantes de nivel preescolar hasta el segundo grado NO se les pueden aplicar suspensiones de separación ni suspensiones de separación ni suspensiones de separación de 6 años de edad o mayor en el nivel de jardín de infantes hasta segundo grado tiene un comportamiento que representa un peligro inminente para la seguridad física, emocional o mental de estudiantes específicos o miembros del personal, el Director de la Red o su representante pueden conceder una excepción y asignar una suspensión de un día dentro o fuera de la escuela después de notificar a sus progenitores o tutores. Durante la suspensión, el director o su representante deben elaborar un plan que aborde la seguridad de los estudiantes o el personal y que incluya estrategias para prevenir incidentes futuros por ese comportamiento, restablecer relaciones y abordar las necesidades sociales, emocionales y académicas actuales del estudiante.

⁵ El personal escolar capacitado en Safety Care utilizará procedimientos autorizados de desescalada de Safety Care para apoyar a los estudiantes en un estado emocionalmente alterado que pueda provocar comportamientos de fuga. Si el estudiante se fuga del edificio o establecimiento escolar, el personal capacitado en Safety Care debe continuar utilizando los procedimientos autorizados de Safety Care y acompañar al estudiante para garantizar la seguridad. Se debe contactar a los progenitores o tutores inmediatamente.

⁶ Los comportamientos que incluyen contenido basado en prejuicios no se interpretan como mal comportamiento escolar para los estudiantes de este grado, pero requieren apoyo inmediato para garantizar entornos de aprendizaje seguros. Consulte la sección sobre la Política para Abordar los Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios de este manual para conocer las definiciones de comportamiento basado en prejuicios. Estos comportamientos se denuncian ante la Oficina de Protección al Estudiante y Cumplimiento del Título IX para ayudar a identificar las necesidades de los estudiantes y ofrecerles apoyo en caso de trauma cuando sea necesario.

Grupo 1 – Comportamientos Inapropiados (de 3.º a 12.º grado)

COMPORTAMIENTO INAPROPIADO	INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS APLICABLES
<p>1-1 Correr o hacer ruido excesivo en el pasillo o el edificio</p> <p>1-2 Salir del aula sin permiso</p> <p>1-3 Tener cualquier comportamiento que perturbe el orden del proceso de instrucción en el aula</p> <p>1-4 Deambular u ocupar un lugar no autorizado en la escuela o dentro del terreno de la escuela</p> <p>1-5 Ausentarse a clases sin una justificación válida</p> <p>1-6 Impuntualidad persistente a la escuela o a clases (3 o más incidentes por semestre)</p> <p>1-7 Uso de la red de las CPS para acceder a material no educativo, como juegos y otros materiales inapropiados⁷</p> <p>1-8 Uso o tenencia no autorizados de celulares u otros dispositivos informáticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión documentada entre maestros, el estudiante, el progenitor o tutor o miembros de la administración, centrada en la regla violada, la causa de la conducta y la estrategia para evitar que se repita • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (consultar las <i>Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces</i>) • Detención: horario de almuerzo, antes del horario escolar, después del horario escolar, los sábados

⁷ A los estudiantes se les pueden suspender temporalmente algunos o todos los privilegios de uso de la red de las CPS por usarla de forma indebida si se determina que su comportamiento ha traído consigo un entorno de aprendizaje inseguro o si se ha interrumpido el acceso de otros estudiantes al aprendizaje. Los privilegios de uso de la red de las CPS se restablecerán tan pronto como sea posible una vez se implementen planes adecuados para garantizarlo más posible la seguridad y el acceso para todos los estudiantes.

Grupo 2 – Comportamientos Perturbadores (de 3.º a 12.º grado)

<p>COMPORTAMIENTO PERTURBADOR</p>	<p>INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS APLICABLES (Se deben intentar primero intervenciones y consecuencias apropiadas que no excluyan al estudiante de su horario educativo regular).</p>
<p>2-1 Publicar o distribuir materiales escritos no autorizados en el terreno de la escuela</p> <p>2-2 Irse de la escuela sin permiso</p> <p>2-3 Interferir en la labor de las autoridades y los programas escolares con marchas o sentadas</p> <p>2-4 Iniciar o participar en acciones físicas menores inaceptables</p> <p>2-5 Incumplir otras normas y reglamentos escolares que no se mencionen en el SCC</p> <p>2-6 Exponer o publicar materiales profanos, obscenos, indecentes, inmorales, difamatorios u ofensivos; o usar lenguaje o gestos a tal efecto</p> <p>2-7 Tenencia (control físico, como guardarlos en ropas, casilleros o bolsas) y uso de productos de tabaco o nicotina, cerillas o encendedores, incluyendo dispositivos vaporizadores que contengan productos de nicotina o componentes de vaporización que no contengan sustancias</p> <p>2-8 Ignorar las instrucciones o indicaciones del personal de la escuela ocasionando interrupciones en la participación de otros estudiantes en las actividades escolares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión documentada entre maestros, el estudiante, el progenitor o tutor o miembros de la administración, centrada en la regla violada, la causa de la conducta y la estrategia para evitar que se repita • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (consultar las <i>Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces</i>) • Detención: horario de almuerzo, antes del horario escolar, después del horario escolar, los sábados

<p>2-9 No mostrar la debida identificación</p> <p>2-10 Uso no autorizado de estacionamientos u otras áreas de la escuela</p> <p>2-11 Uso de la red de las CPS para distribuir o descargar material no educativo⁸</p>	
---	--

⁸ A los estudiantes se les pueden suspender temporalmente algunos o todos los privilegios de uso de la red de las CPS por usarla de forma indebida si se determina que su comportamiento ha traído consigo un entorno de aprendizaje inseguro o si se ha interrumpido el acceso de otros estudiantes al aprendizaje. Los privilegios de uso de la red de las CPS se restablecerán tan pronto como sea posible una vez se implementen planes adecuados para garantizar lo más posible la seguridad y el acceso para todos los estudiantes.

Grupo 3 – Comportamientos Perturbadores Graves (de 3.º a 12.º grado)

<p>COMPORTAMIENTO PERTURBADOR GRAVE* Los comportamientos marcados con asterisco indican que esa mala conducta puede constituir una violación de la ley.</p>	<p>INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS APLICABLES (Se deben intentar primero intervenciones y consecuencias apropiadas que no excluyan al estudiante de su horario educativo regular).</p>
<p>3-1 Comportamiento perturbador en el autobús escolar⁹</p> <p>*3-2 Juegos de azar: participar en juegos de azar o de habilidades por dinero u objetos de valor</p> <p>3-3 Pelea¹⁰; contacto físico entre dos personas con la intención de ocasionar daño, pero sin que se produzcan lesiones</p> <p>3-4 Uso de lenguaje, gestos, insultos u otros comportamientos discriminatorios o basados en prejuicios en torno a la raza, el color de piel, la nacionalidad de origen, el estatus migratorio, el sexo, el género, la orientación sexual, la edad, la religión, la identidad de género, la expresión de género, la discapacidad u otras categorías protegidas. Para los comportamientos basados en prejuicios, consultar la Política para Abordar los Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios antes de asignar una intervención o consecuencia.^{11,2}</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión documentada entre maestros, el estudiante, el progenitor o tutor y miembros de la administración, centrada en la regla violada, la causa de la conducta y la estrategia para evitar que se repita • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (consultar las Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces) • Detención: horario de almuerzo, antes del horario escolar, después del horario escolar, los sábados • Suspensión dentro de la escuela para crear habilidades de hasta tres días
<p>3-5 Segunda o ulterior violación documentada de una categoría de comportamiento de los grupos 1 o 2</p> <p>3-6 Cualquier otra conducta no mencionada en los grupos 1 a 3 de este SCC que perturbe gravemente el proceso educativo³</p> <p>*3-7 Falsificación: confección falsa y fraudulenta o alteración de un documento o uso de tal documento</p> <p>3-8 Plagiar, defraudar o copiar el trabajo de otro estudiante u otra fuente</p> <p>3-9 Muestra abierta de pertenencia a una pandilla³⁴</p> <p>3-10 Comportamientos intimidatorios: conductas hacia un estudiante o represalias contra otra persona por expresar una conducta no sexual que se puede predecir razonablemente que pueden ocasionar miedo de daño físico o mental, daño a la propiedad o interferir en la capacidad del estudiante para participar en la escuela o en las actividades escolares (consultar la definición completa en la Política para Abordar los Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios antes de asignar una intervención o consecuencia)¹⁵</p>	<p>OTRAS CONSECUENCIAS APLICABLES POR REINCIDENCIA EN COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS DEL GRUPO 3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión dentro de la escuela para creación de habilidades, suspensión de separación de la escuela o combinación de suspensión de separación y dentro de la escuela de hasta tres días - Las suspensiones de separación y dentro de la escuela aplicadas a reincidencias del comportamiento 3-6 deben estar autorizadas por el Director de la Red o su representante. En el caso de las escuelas del Distrito que no están bajo supervisión de la Red, las autorizaciones deben venir de la Oficina de Apoyo de la Red.

<p>3-11 Uso de celulares u otros dispositivos informáticos para acosar, incitar a la violencia o interrumpir la participación de otros estudiantes en las actividades escolares, incluido el uso de un dispositivo para grabar a otras personas sin permiso o la distribución no autorizada de grabaciones que no tengan una naturaleza sexual^{16,17}</p> <p>3-12 Uso incorrecto de un uniforme del JROTC o una academia militar dentro o fuera del terreno de la escuela</p> <p>3-13 Uso de la red de las CPS para causar otra perturbación grave no mencionada en este SCC¹⁸</p>	<p>- Se puede recurrir a suspensiones de separación de la escuela de tres días o menos únicamente si la presencia continua del estudiante en la escuela supone una amenaza para la seguridad o una perturbación de las oportunidades de aprendizaje de otros estudiantes.</p>
--	---

*Los comportamientos marcados con asterisco indican que esa mala conducta puede constituir una violación de la ley.

⁹ Además de otras medidas disciplinarias, un estudiante que incurra en comportamientos perturbadores en el autobús escolar puede estar sujeto a suspensión del servicio de autobuses por el tiempo que determine el director de la escuela con la revisión del Director General o su representante.

¹⁰ No es un acto de mala conducta defenderse como lo establece la ley.

¹¹ Los comportamientos por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género u otras categorías protegidas se deben informar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX. En la Política para Abordar los Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios se puede consultar una definición completa de categorías protegidas.

¹² El acceso por motivos de raza, color, nacionalidad de origen o estatus migratorio, sexo, género, orientación sexual, edad, religión, identidad de género, expresión de género o discapacidad hacia adultos que son Individuos Cubiertos se debe informar a la Oficina de Cumplimiento de Igualdad de Oportunidades (EOCO).

¹³ Por ejemplo, la primera vez que un estudiante no proporciona una identificación adecuada se registrará como una categoría de comportamiento 2-9, y las posibles consecuencias incluirán la suspensión escolar dentro de la escuela por un máximo de tres días para crear habilidades. La segunda vez que el estudiante no muestre la debida identificación se registrará como un comportamiento en la categoría 3-5 y las consecuencias aplicables incluirán una suspensión dentro de la escuela para creación de habilidades de hasta tres días. La tercera vez que el estudiante no muestre la debida identificación se registrará como un comportamiento en la categoría 3-5, reincidencia en un comportamiento inapropiado del grupo 3, y las consecuencias aplicables incluirán suspensión dentro de la escuela con separación de la escuela o una combinación de una suspensión dentro de la escuela con separación de hasta tres días.

¹⁴ Una pandilla es una organización o grupo habitual de tres o más personas que tienen como una de sus actividades principales cometer uno o más actos delictivos, que tiene un nombre identificable o un signo o símbolo identificable, y cuyos integrantes incurran o hayan incurrido de forma individual o colectiva en un patrón de actividad delictiva. Actividad de pandillas se refiere a cualquier acto (a. e.), reclutamiento mediante intimidación, etiquetado o marcado, asalto, agresión, robo, intrusión (legal o extorsión) realizado por un pandillero o un nombre de una pandilla, y encaminado a promover un objetivo criminal en común. Una muestra abierta de pertenencia a una pandilla se refiere a cualquier acto (a. e.): llevar ropas o parafamilia, mostrar carreteles, símbolos y señales de una pandilla) que indique o exhiba pertenencia a una pandilla. La actividad de las pandillas y las muestras abiertas de pertenencia a estas se pueden deducir por la naturaleza de los actos y las circunstancias en torno a la mala conducta. Las violaciones repetidas por el comportamiento 3-9 del SCC pueden resultar en remisión para una audiencia de expulsión y se deben presentar como un comportamiento 5-6.

¹⁵ Los comportamientos por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género se deben informar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX.

¹⁶ A los estudiantes se les pueden suspender temporalmente algunos o todos los privilegios de uso de la red de las CPS por uso indebido de dispositivos informáticos si se determina que su comportamiento ha traído consigo un entorno de aprendizaje inseguro o si se ha interrumpido el acceso de otros estudiantes al aprendizaje. Los privilegios de uso de la red de las CPS se restablecerán tan pronto como sea posible una vez se implementen planes adecuados para garantizar lo más posible la seguridad y el acceso para todos los estudiantes.

¹⁷ Los comportamientos por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género u otras categorías protegidas se deben informar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX.

¹⁸ A los estudiantes se les pueden suspender temporalmente algunos o todos los privilegios de uso de la red de las CPS por uso indebido de dispositivos informáticos si se determina que su comportamiento ha traído consigo un entorno de aprendizaje inseguro o si se ha interrumpido el acceso de otros estudiantes al aprendizaje. Los privilegios de uso de la red de las CPS se restablecerán tan pronto como sea posible una vez se implementen planes adecuados para garantizar lo más posible la seguridad y el acceso para todos los estudiantes.

comportamientos de los estudiantes que abarca el SCC

Grupo 4: Comportamientos Perturbadores Muy Graves (de 3.º a 12.º grado)

<p>COMPORTEAMIENTO PERTURBADOR MUY GRAVE* Los comportamientos marcados con un asterisco indican que el mal comportamiento puede constituir una violación a la ley.</p>	<p>INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS APLICABLES(Siempre que sea posible, se deben intentar primero intervenciones y consecuencias que no excluyan al estudiante de su horario educativo regular.)</p>
<p>*4-1 Activación en falso de una alarma contra incendios que no ocasione que se evacue la escuela o que se notifique a los servicios de emergencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reunión documentada entre maestros, el estudiante, el progenitor o tutor y miembros de la administración, centrada en la regla violada, la causa de la conducta y la estrategia para evitar que se repita
<p>*4-2 Extorsión: obtener dinero o información de otras personas por medio de coacción o intimidación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (Consultar las Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces)
<p>*4-3 ¹⁹Un intento o amenaza razonable de causar daño a alguien, acompañado de una demostración de fuerza que haría que la víctima esperara un contacto corporal inmediato no deseado, sin consentimiento ni justificación legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Detención: horario de almuerzo, antes del horario escolar, después del horario escolar, los sábados
<p>*4-4 Destrucción o deterioro deliberados o malintencionados de la propiedad ajena o daños a la propiedad equivalentes a menos de \$500</p>	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión dentro de la escuela para creación de habilidades, suspensión de separación de la escuela o combinación de suspensión de separación y dentro de la escuela de hasta tres días
<p>*4-5 Contacto físico no deseado con otra persona sin justificación legal o complicidad en la comisión de este comportamiento que no resulte en lesiones físicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las suspensiones de separación y dentro de la escuela aplicadas al comportamiento 4-9 deben estar autorizadas por el Director de la Red o su representante. En el caso de las escuelas del Distrito que no están bajo supervisión de la Red, las autorizaciones deben venir de la Oficina de Apoyo de la Red.
<p>*4-6 Pelea²⁰: contacto físico entre dos personas con la intención de ocasionar daño, o contacto físico entre dos personas con el objetivo de ocasionar daños que provoquen lesiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se puede recurrir a suspensiones de separación de la escuela de tres días o menos únicamente si la presencia continua del estudiante en la escuela supone una amenaza para la seguridad o una perturbación de las oportunidades de aprendizaje de otros estudiantes
<p>*4-7 Robo (control no autorizado sobre la propiedad física ajena) o tenencia (control físico, como guardarla en el vestuario, casilleros o bolsas) de propiedad robada con un valor menor que \$150</p>	
<p>*4-8 Tenencia, uso, venta o distribución de pirotecnia</p>	
<p>4-9 Cualquier otra conducta no mencionada en los grupos 1 a 4 de este SCC que perturbe de forma muy grave el proceso educativo</p>	
<p>4-10 [Este código se dejó en blanco intencionalmente]</p>	

<p>*4-11 Intrusión ilegal en propiedad de las CPS: ingresar en la propiedad de las CPS cuando se le haya prohibido previamente o permanecer en el terreno de la escuela tras recibir una petición de marcharse</p> <p>*4-12 Uso intencional o deliberado de la red o los dispositivos informáticos de las CPS para propagar virus a la red de las CPS²¹</p> <p>4-13 Tenencia de objetos peligrosos como se define en este SCC, primer comportamiento documentado (consultar Guía de referencia)²²</p> <p>*4-14 Uso o tenencia de alcohol, drogas, sustancias controladas, "imitaciones" de tales sustancias, contrabando (incluidos todos los dispositivos que contengan sustancias que causen embriaguez o sustancias desconocidas), o consumo de cualquier otra sustancia que cause embriaguez en la escuela o en una función escolar o antes de entrar a ellas.²³</p> <p>4-15 Iniciar o participar en contacto físico inadecuado con personal de la escuela, como empujarlos del medio para tener una pelea física con otro estudiante, sin la intención de ocasionar daño al personal de la escuela</p> <p>4-16 Actos sexuales voluntarios o conversaciones voluntarias de tipo sexual entre estudiantes que ocurran en la propiedad de las CPS o durante actividades patrocinadas por las CPS. Esto incluye cualquier acción voluntaria que incluya contacto con los genitales, incluyendo caricias, penetración con los dedos, coito, sexo oral o envío de mensajes o correos electrónicos sexualmente explícitos.²⁴</p>	
--	--

¹⁹ Es posible cometer esta infracción sin llegar a tocar, golpear o lesionar a otra persona.

²⁰ No es un acto de mala conducta defenderse como lo establece la ley.

²¹ A los estudiantes se les pueden suspender temporalmente algunos o todos los privilegios de uso de la red de las CPS por uso indebido de dispositivos informáticos si se determina que su comportamiento ha traído consigo un entorno de aprendizaje inseguro o si se ha interrumpido el acceso de otros estudiantes al aprendizaje. Los privilegios de uso de la red de las CPS se restablecerán tan pronto como sea posible una vez se implementen planes adecuados para garantizar lo más posible la seguridad y el acceso para todos los estudiantes.

²² Las segundas violaciones o las reincidencias del comportamiento 4-13 pueden resultar en una solicitud de audiencia de expulsión y se deben presentar como un comportamiento 5-11.

²³ Considere remitir a los estudiantes que incurran en el comportamiento 4-14 a un programa de prevención de abuso de sustancias o a ayuda psicológica.

²⁴ Los comportamientos, por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género u otras categorías, protegidas se deben informar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX.

Grupo 5: Comportamientos Perturbadores de Mayor Gravedad (de 3.º a 12.º grado)

<p>COMPORTEAMIENTO PERTURBADOR DE MAYOR GRAVEDAD* Los comportamientos marcados con un asterisco indican que el mal comportamiento puede constituir una violación a la ley.</p>	<p>INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS APLICABLES (Se deben intentar primero intervenciones y consecuencias apropiadas que no excluyan al estudiante de su horario educativo regular).</p>
<p>*5-1 Un intento o una amenaza considerable de infligir lesiones a alguien con una demostración de fuerza que haría que la víctima prevea un contacto físico no deseado inmediato sin permiso ni justificación legal, cometidos con un arma letal por una persona que oculta su identidad, o contra el personal de la escuela.²⁵</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión documentada entre maestros, el estudiante, el progenitor o tutor y miembros de la administración, centrada en la regla violada, la causa de la conducta y la estrategia para evitar que se repita
<p>*5-2 Ingresar o permanecer en un edificio o vehículo, deliberadamente y sin autoridad, con la intención de cometer un robo ahí</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (consultar las Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces)
<p>*5-3 Robo (obtener o ejercer control no autorizado) o tenencia (control físico, incluyendo en el vestuario, casilleros o bolsas) de propiedad robada con un valor mayor que \$150</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Detención: horario de almuerzo, antes del horario escolar, después del horario escolar, los sábados
<p>*5-4 Recurrir a hostigamiento, amenazas de violencia creíbles, coacción, acedho o discriminación severa persistente, comportamiento basado en prejuicios, intimidación, violencia en la pareja o violencia doméstica.²⁶ El hostigamiento es un comportamiento que impide o disuade a otro estudiante de ejercer su derecho a la educación, o uso de la fuerza contra estudiantes, personal de la escuela y visitantes; incluidos actos severos de represalias por denunciar comportamientos no sexuales que incluye intimidación, amenazas de violencia creíbles, coacción, acedho o discriminación severa persistente, comportamiento basado en prejuicios o intimidación. Para los casos severos de comportamiento basado en prejuicios o intimidación, consultar la Política para Abordar los Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios antes de asignar una intervención o consecuencia.²⁷</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de asignación a un programa de intervención por el Director General o su representante • Suspensión dentro de la escuela para creación de habilidades, suspensión de separación de la escuela o combinación de suspensión de separación y dentro de la escuela de hasta cinco días. Cuando se aplique la suspensión, se debe crear un plan para prevenir reincidencias en este comportamiento, restablecer relaciones y abordar las necesidades del estudiante.
<p>5-5 [Este código se dejó en blanco intencionalmente]</p>	
<p>*5-6 Actividad de pandillas o muestras abiertas de pertenencia a una pandilla.²⁸</p>	
<p>*5-7 Conducta sexual inadecuada, incluyendo contacto sexual no deseado, exhibicionismo y creación o transmisión de imágenes o grabaciones sexualmente sugerentes a través de cualquier dispositivo o medio.²⁹</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede recurrir a suspensiones de separación de la escuela de tres días o menos únicamente si la presencia continua del estudiante en la escuela supone una amenaza para la seguridad o una perturbación de las oportunidades de aprendizaje de otros estudiantes.

<p>*5-8 Incurrir o intentar incurrir en cualquier otra conducta supuestamente ilegal que interfiera en el proceso educativo de la escuela y que no se mencione en los grupos 5 o 6.</p> <p>*5-9 Actos persistentes o severos de acoso de índole sexual: conducta sexual o por motivos de género no deseada (sea física, verbal o por medios electrónicos), o represalias contra alguien por haber presentado una denuncia o queja por conducta sexual inadecuada, que sean lo suficientemente severas, predominantes, objetivamente ofensivas o persistentes como para limitar la capacidad de un estudiante para participar en el programa educativo o beneficiarse de este, o que creen un entorno escolar hostil o abusivo³⁰.</p> <p>*5-10 Activación en falso de una alarma contra incendios que ocasione que se evacue la escuela o que se notifique a los servicios de emergencia</p> <p>5-11 Segunda violación o reincidencia en el comportamiento 4-13: tenencia de objetos peligrosos según se definen en este SCC</p> <p>*5-12 Contacto físico no deseado con otra persona sin justificación legal o complicidad en la comisión de este comportamiento que resulte en lesiones físicas.³¹</p> <p>5-13 [Este código se dejó en blanco intencionalmente]</p>	<p>- Solo se puede recurrir a suspensiones de separación de la escuela por más de tres días si se han agotado otras intervenciones conductuales y disciplinarias adecuadas y aplicables y la continuación de la presencia del estudiante en la escuela (i) supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes, el personal o integrantes de la comunidad escolar o (ii) perturba, impide o interfiere de forma sustancial el funcionamiento de la escuela.</p> <p>- Las suspensiones de separación o dentro de la escuela aplicadas al comportamiento 5-8 deben estar autorizadas por el Director de la Red o su representante. En el caso de las escuelas del Distrito que no están bajo supervisión de la Red, las autorizaciones deben venir de la Oficina de Apoyo de la Red.</p>
--	--

²⁵ Es posible cometer esta infracción sin llegar a tocar, golpear o lesionar a otra persona.

²⁶ Consulte las definiciones completas de "violencia en la pareja" y "violencia doméstica" en las Notas Especiales al principio de esta sección de la política.

²⁷ Los comportamientos por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género u otras categorías protegidas se deben informar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX. En la Política para Abordar los Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios se puede consultar una definición completa de categorías protegidas.

²⁸ Una pandilla es una organización o grupo habitual de tres o más personas que tienen como una de sus actividades principales cometer uno o más actos delictivos, que tiene un nombre identificable o un signo o símbolo identificable, y cuyos integrantes incurrirán o hayan incurrido de forma individual o colectiva en un patrón de actividad delictiva. Actividad de pandillas se refiere a cualquier acto (p. ej., reclutamiento mediante intimidación, etiquetado o marcado, asalto, agresión, robo, intrusión ilegal o extorsión) realizado por un pandillero o a nombre de una pandilla, y encaminado a promover un objetivo criminal en común. Una muestra abierta de pertenencia a una pandilla se refiere a cualquier acto (p. ej., llevar ropas o parafanalla, mostrar carteles, símbolos y señales de una pandilla) que indique o exhiba pertenencia a una pandilla. La actividad de las pandillas y las muestras abiertas de pertenencia a estas se pueden deducir por la naturaleza de los actos y las circunstancias en torno a la mala conducta. Considere remitir a los estudiantes que incurrirán en comportamientos del tipo 5-6 a un programa de intervención relacionado con pandillas en una organización comunitaria.

²⁹ Los comportamientos por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género u otras categorías protegidas se deben informar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX.

³⁰ Los comportamientos por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género u otras categorías protegidas se deben informar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX.

³¹ No es un acto de mala conducta defenderse como lo establece la ley.

Grupo 5: Comportamientos Perturbadores de Mayor Gravedad (de 3.º a 12.º grado) (continuación)

<p>COMPORTEAMIENTO PERTURBADOR DE MAYOR GRAVEDAD* Los comportamientos marcados con un asterisco indican que el mal comportamiento puede constituir una violación a la ley.</p>	<p>INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS APLICABLES (Se deben intentar primero intervenciones y consecuencias apropiadas que no excluyan al estudiante de su horario educativo regular).</p>
<p>*5-14 Uso de una computadora, incluidas la plataformas de redes sociales, o uso de cualquier dispositivo informático para amenazar, accechar, acosar, hostigar o intimidar de otra forma a otras personas. O hackear (obtener acceso intencionalmente por medios ilegales o sin autorización) la red de las CPS para acceder a archivos estudiantiles u otra información no autorizada, o para eludir de otro modo el sistema de seguridad informática^{31,32}</p> <p>*5-15 Destrucción o deterioro deliberados o malintencionados de la propiedad o daño delictivo a la propiedad que resulte en daños por un valor mayor que \$500 o que se cause a la propiedad personal de los empleados de la escuela</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El director puede solicitar una audiencia de expulsión a su discreción. • Para los comportamientos que incluyan uso indebido de la red o dispositivos informáticos de las CPS, revocación de privilegios de uso de la red de hasta dos años
<p>5-16 [Este código se dejó en blanco intencionalmente]</p> <p>5-17 [Este código se dejó en blanco intencionalmente]</p> <p>5-18 [Este código se dejó en blanco intencionalmente]</p> <p>*5-19 Participación en un grupo grande o subordinado de estudiantes que usen la fuerza para ocasionar daños a una persona o a una propiedad, o que persista en causar perturbaciones severas después de que el personal de la escuela o la policía les indique que desistan</p>	

³² Se pueden aplicar medidas disciplinarias a un estudiante por eludir el sistema de seguridad informática, independientemente de su intención. A los estudiantes se les pueden suspender temporalmente algunos o todos los privilegios de uso de la red de las CPS por uso indebido de dispositivos informáticos si se determina que su comportamiento ha traído consigo un entorno de aprendizaje inseguro o si se ha interrumpido el acceso de otros estudiantes al aprendizaje. Los privilegios de uso de la red de las CPS se restablecerán tan pronto como sea posible una vez se implementen planes adecuados para garantizar la seguridad y el acceso para todos los estudiantes.

³¹ Los comportamientos por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género se deben informar a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX.

Grupo 6: Comportamientos Perturbadores Ilegales y de Mayor Gravedad (de 3.º a 12.º grado)

<p>COMPORTAMIENTO PERTURBADOR ILEGAL Y DE MAYOR GRAVEDAD * Los comportamientos marcados con un asterisco indican que el mal comportamiento puede constituir una violación a la ley.</p>	<p>INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS APLICABLES (Se deben intentar primero intervenciones y consecuencias apropiadas que no excluyan al estudiante de su horario educativo regular).</p>
<p>*6-1 Uso, tenencia o portación oculta de un arma de fuego³⁴ o dispositivo destructivo³⁵ o “imitaciones” de armas según se definen en la Guía de Referencia, o uso o intención de usar cualquier otro objeto para infligir daños corporales</p> <p>*6-2 Dejar o intentar dejar inoperante toda la red de las CPS o parte de esta de forma intencional^{36,37}</p> <p>*6-3 Incendio provocado; dañar deliberadamente, mediante fuego o explosivos, un edificio o la propiedad personal de otras personas</p> <p>*6-4 Amenaza de bomba: indicación falsa de que en un lugar hay escondida una bomba u otro explosivo de cualquier tipo que podría poner en peligro la vida humana si se activara</p> <p>*6-5 Robo con violencia: tomar propiedad personal en poder de otras personas con el uso de fuerza o amenazando con el uso inminente de fuerza</p> <p>*6-6 Venta, distribución o intención de vender o distribuir alcohol, drogas ilegales, estupefacientes, sustancias controladas, “imitaciones”³⁸ de tales sustancias, contrabando³⁹ o cualquier otra sustancia utilizada con fines de embriaguez⁴⁰</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión documentada entre maestros, el estudiante, el progenitor o tutor y miembros de la administración, centrada en la regla violada, la causa de la conducta y la estrategia para evitar que se repita • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (consultar las Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces) • Detención: horario de almuerzo, antes del horario escolar, después del horario escolar, los sábados • Solicitud de asignación a un programa de intervención por el Director General o su representante • Suspensión dentro de la escuela para creación de habilidades, suspensión de separación de la escuela o combinación de suspensión de separación y dentro de la escuela de hasta cinco días. Un estudiante puede ser suspendido hasta diez días con una justificación escrita presentada para autorización en el sistema de información estudiantil del Distrito. Cuando se aplique la suspensión, se debe crear un plan para prevenir reincidencias en este comportamiento, restablecer relaciones y abordar las necesidades del estudiante.

Grupo 6: Comportamientos Perturbadores Ilegales y de Mayor Gravedad (de 3.º a 12.º grado)

<p>COMPORTAMIENTO PERTURBADOR ILEGAL Y DE MAYOR GRAVEDAD * Los comportamientos marcados con un asterisco indican que el mal comportamiento puede constituir una violación a la ley.</p>	<p>INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS APLICABLES (Se deben intentar primero intervenciones y consecuencias apropiadas que no excluyan al estudiante de su horario educativo regular).</p>
<p>*6-7 Actos sexuales e intentos de actos sexuales que ocurran sin la participación voluntaria de una o más personas, que puedan entrañar el uso de fuerza implícita o tácita. Esto consiste en tocar las partes corporales privadas de otra persona sin su aceptación (glúteos, zona inguinal, senos) buscando gratificación sexual, a la fuerza o en contra de la voluntad de esa persona. También incluye la penetración oral, anal o vaginal no deseada. La violencia sexual ocurre cuando una persona razonable sabía o debería haber sabido que la víctima no participó o no pudo haber participado de forma voluntaria en el acto sexual⁽¹⁾ 6-8 Contacto corporal no deseado con otra persona sin justificación legal, que ocasiona grandes daños, se hace con un arma letal, lo hace una persona que oculta su identidad, o uso de fuerza física contra personal de la escuela. Esto incluye la complicidad en la comisión de este comportamiento.</p> <p>*6-9 Asesinato: matar a una persona sin justificación legal</p> <p>*6-10 Tentativa de asesinato: un acto que constituye una acción sustancial con el objetivo de cometer un asesinato de forma intencional</p> <p>*6-11 Secuestro: confinar de forma clandestina a otra persona en contra de su voluntad o transportar a otra persona por la fuerza o por medio de engaños de un lugar a otro con la intención de confinarla de forma clandestina</p> <p>*6-12 Robo (obtener o ejercer control no autorizado) o tenencia (control físico, incluyendo en el vestuario, casilleros o bolsas) de propiedad robada con un valor mayor que \$1,000</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede recurrir a suspensiones de separación de la escuela de tres días o menos únicamente si la presencia continua del estudiante en la escuela supone una amenaza para la seguridad escolar o una perturbación de las oportunidades de aprendizaje de otros estudiantes. - Solo se puede recurrir a suspensiones de separación de la escuela por más de tres días si se han agotado otras intervenciones conductuales y disciplinarias adecuadas y aplicables y la continuación de la presencia del estudiante en la escuela (i) supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes, el personal o integrantes de la comunidad escolar o (ii) perturba, impide o interfiere de forma sustancial el funcionamiento de la escuela. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para los estudiantes de sexto a duodécimo grado, o para cualquier estudiante que viole la sección 6-7, remisión automática a Revisión de Adjudicación Estudiantil ▪ El director puede solicitar una audiencia de expulsión a su discreción. ▪ Para los comportamientos que incluyan uso indebido de la red o dispositivos informáticos de las CPS, revocación de los privilegios de uso de la red por tiempo indefinido

³⁴ El término "arma de fuego/dispositivo destructivo" según se define en el artículo 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (18 U.S.C.) incluye, entre otros, pistolas, fusiles, armas automáticas, bombas u otros dispositivos incendiarios y sus partes.

³⁵ Las armas abarcan cualquier objeto que se use frecuentemente para infligir daños corporales, o un objeto que se use o esté concebido para usarse de forma tal que pueda infligir daños corporales, aunque su uso normal no sea como un arma.

³⁶ Una red se considera inoperante cuando es incapaz de operar al nivel de funcionalidad previsto por quienes la mantienen.

³⁷ A los estudiantes se les pueden suspender temporalmente algunos o todos los privilegios de uso de la red de las CPS por uso indebido de dispositivos informáticos si se determina que su comportamiento ha traído consigo un entorno de aprendizaje inseguro o si se ha interrumpido el acceso de otros estudiantes al aprendizaje. Los privilegios de uso de la red de las CPS se restablecerán tan pronto como sea posible una vez se implementen planes adecuados para garantizar lo más posible la seguridad y el acceso para todos los estudiantes.

³⁸ "Imitación" se refiere a cualquier sustancia que, por su apariencia, presentación o forma de distribución haría pensar a una persona razonable que dicha sustancia es una droga ilegal u otra sustancia controlada.

³⁹ Contrabando se refiere a cualquier instrumento utilizado para cometer un delito o infracción, así como cualquier otro objeto, cuando la tenencia de tal objeto viole una ley aplicable, ordenanza municipal, norma o política de la Junta o de cualquier escuela individual.

⁴⁰ Se puede asumir que un estudiante que tenga en su poder grandes cantidades de alcohol, drogas ilegales, estupefacientes o sustancias controladas, o varias cantidades en envases individuales de alcohol, drogas ilegales, estupefacientes o sustancias controladas, tiene intención de vender o entregar estas sustancias. Considere remitir a los estudiantes que cometan una infracción del tipo del comportamiento 6-6 a un programa de prevención de abuso de sustancias o a ayuda psicológica.

⁴¹ Los directores pueden suspender a un estudiante por menos de cinco días, a su discreción, si el estudiante tiene una discapacidad o minusvalía, en función de la edad o el nivel de grado del estudiante o por otra causa justificada que determine el director o su representante.

política para abordar comportamientos intimidatorios y basados en prejuicios

Propósito

La Asamblea General de Illinois ha determinado que un entorno escolar seguro y cívico es necesario para que los estudiantes aprendan y tengan logros. La intimidación y los comportamientos basados en prejuicios son diametralmente opuestos a esta determinación y pueden causar daño físico, psicológico y emocional a los estudiantes, e interfieren con su capacidad para aprender y participar en las actividades escolares. Entre los objetivos de la Junta de Educación de Chicago (la "Junta"), se encuentra crear un entorno de aprendizaje en todas sus comunidades escolares donde todos los estudiantes se sientan seguros y apoyados, estén protegidos de daños basados en prejuicios e intimidación y sean capaces de triunfar académicamente y a la vez alcanzar un desarrollo socioemocional para convertirse en personas responsables y compasivas.

La Junta le pide a cada uno de los estudiantes de las Escuelas Públicas de Chicago (CPS), con el apoyo de sus progenitores, tutores y los adultos en la escuela, que se comprometa con los siguientes principios, que se aplican a todas las personas en el terreno de la escuela y en las actividades escolares:

- No intimidaré ni lastimaré a otras personas de forma intencional.
- Trataré de ayudar a cualquier persona que yo sospeche que está siendo intimidada o lastimada.
- Me esforzaré por incluir a los estudiantes que sean excluidos.
- Si a alguien lo están intimidando o lastimando, se lo contaré a un adulto de la escuela y a un adulto de la casa.

Alcance

Los comportamientos intimidatorios y basados en prejuicios van en contra de varias leyes y estatutos locales, estatales y federales. Esta política protege a los estudiantes de las CPS contra los daños interpersonales como resultado de comportamientos intimidatorios y basados en prejuicios. La Junta reconoce varias categorías protegidas en su Política Integral de No Discriminación definitiva. Véase la sección de definiciones que figura más adelante o en la Política de No Discriminación de las CPS para consultar la lista completa de categorías protegidas. Además, la Junta reconoce la particular vulnerabilidad de los estudiantes con discapacidades reales o percibidas y de aquellos que se identifican o se los percibe como lesbianas, gays, bisexuales o transgéneros. Ninguna porción de esta Política tiene la intención de infringir las expresiones protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos o la sección 3 del artículo I de la Constitución de Illinois.

Esta Política se basa en el intercambio con una variedad de personas interesadas de las escuelas, como estudiantes y progenitores o tutores. La Junta o su representante reevaluarán esta Política cada dos (2) años en función de la valoración de sus resultados y su eficacia, por ejemplo, factores como la frecuencia de la victimización; observaciones de los estudiantes, el personal y la familia sobre la seguridad en la escuela; identificación de áreas de una escuela donde ocurran comportamientos intimidatorios o basados en prejuicios; tipos

de comportamientos intimidatorios o basados en prejuicios cometidos; e intervención y participación de personas circundantes. La información desarrollada se publicará en el sitio web del Distrito.

Se prohíbe la intimidación y los comportamientos basados en prejuicios y se consideran una violación del Código de Conducta Estudiantil de CPS y están sujetos a disciplina:

- 1) durante cualquier programa o actividad patrocinados o aprobados por la escuela;
- 2) en la escuela, en terrenos de la escuela o en autobuses escolares u otros medios de transporte habilitados por la Junta, y en los lugares designados para que los estudiantes esperen los autobuses y otros medios de transporte habilitados por la Junta (“paradas de autobús”);
- 3) mediante la transmisión de información desde una computadora o red informática de las CPS u otro dispositivo electrónico escolar;
- 4) cuando se comunica mediante tecnología electrónica o un dispositivo electrónico personal estando en terrenos de la escuela, en autobuses escolares u otro medio habilitado por la Junta, en las paradas de autobús y en eventos o actividades patrocinadas o aprobadas por la escuela;
- 5) cuando se comunica que se llevará a cabo una amenaza en un entorno escolar, incluyendo amenazas proferidas fuera del horario escolar con intención de llevarlas a cabo durante un programa o actividad relacionada con la escuela o patrocinada por la escuela o en medios de transporte habilitados por la Junta;
- 6) cuando sea un comportamiento de los grupos 5 o 6 del Código de Conducta Estudiantil (“SCC”) que ocurra fuera del campus, pero ocasione una perturbación de la mayor gravedad en la educación de cualquier estudiante.

Definiciones

“Comportamiento basado en prejuicios” es una conducta o acto físico, verbal, no verbal o de otro tipo, de índole discriminatoria o dañina, incluyendo las comunicaciones escritas o por medios electrónicos, dirigido a alguien que sea miembro o se lo perciba como miembro de una categoría protegida dentro de la comunidad escolar.

“Intimidación” se refiere a cualquier conducta o acto físico o verbal, incluyendo comunicaciones escritas o por medios electrónicos, dirigidos a uno o varios estudiantes, y cumple todos criterios siguientes. *Nota: Si el comportamiento o parte de este está basado en prejuicios o dirigido a un miembro de una categoría protegida, consulte las pautas para responder a comportamientos basados en prejuicios.*

- 1) Se puede observar o percibir un desequilibrio de poder entre las personas que incurren en el comportamiento intimidatorio y los estudiantes objeto de este.
- 2) Los comportamientos son severos o predominantes (repetidos en el tiempo), o hay grandes probabilidades de que se repitan. Si bien la intimidación a menudo se caracteriza por actos repetidos, a veces un solo incidente constituye intimidación según su severidad y si concurren otros elementos de la intimidación.
- 3) La intención de las personas que incurren en el comportamiento es causar daños físico o emocional a los estudiantes objeto de este.
- 4) El comportamiento tiene o se puede predecir que tiene uno o más de los efectos siguientes:

- a) infundir en el estudiante un miedo razonable de daño a su persona o sus pertenencias;
- b) causar un efecto sustancialmente dañino en la salud física o mental del estudiante;
- c) interferir de forma sustancial en el rendimiento académico del estudiante; o
- d) interferir de forma sustancial en la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que ofrece una escuela.

La intimidación puede adoptar distintas formas, entre las que cabe mencionar las siguientes: acoso, amenazas, hostigamiento, acecho, violencia física, acoso sexual, violencia sexual, robo, humillación pública, destrucción de bienes o actos de represalia por haber admitido o alegado ser víctima de un episodio de intimidación. Hacer falsas acusaciones de intimidación a sabiendas será investigado y tratado como un comportamiento de intimidación que está sujeto a disciplina en virtud del Código de Conducta Estudiantil. Esta no es una lista exhaustiva, sino meramente ilustrativa.

“Ciberacoso” se refiere al uso de tecnología informática y de comunicaciones para intimidar. Esta definición incluye el ciberacoso mediante tecnologías que no sean de propiedad, de alquiler o de uso del distrito escolar cuando un miembro de la administración o un maestro reciban una denuncia de ocurrencia de intimidación por este medio. Esta Política no exige que un distrito o escuela dedique personal a actividades, funciones o programas no escolares ni que los supervise.

“Discriminación” es tratar a una persona de forma menos favorable debido a su pertenencia real o percibida a una o más de las categorías protegidas.

“Acoso” es cualquier conducta verbal, no verbal, visual o física no deseada que se basa en la pertenencia real o percibida de una persona a una o más de las categorías protegidas, tal como se define en la Nueva Política Integral de No Discriminación, Acoso, Acoso Sexual, Conducta Sexual Inadecuada y Represalias Definitiva, que es persistente, predominante o severa y objetivamente ofensiva y que interfiere, limita o niega injustificadamente el acceso, los beneficios o las oportunidades educativas o laborales de una persona. Las conductas no deseadas pueden incluir, entre otras, acoso, intimidación, bromas ofensivas, insultos, epítetos o apodos, agresiones o amenazas, tocamientos, burlas o insultos, objetos o imágenes ofensivas, mensajes enviados por correo electrónico, mensajes de texto o en redes sociales, insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales, conductas de naturaleza sexual o cualquier otra conducta de índole sexual.

Categorías protegidas: La orientación sexual real o percibida de una persona, el género o sexo (incluye identidad de género, expresión de género, estado de embarazo, parto, lactancia y condiciones médicas relacionadas con el embarazo), la raza o etnia (incluye peinados asociados históricamente con razas, orígenes étnicos, o texturas de cabello, incluyendo peinados como trenzas, dreadlocks y trenzas torcidas), la identificación de grupo étnico, la ascendencia, la nacionalidad, el país de origen, la religión, el color de piel, la discapacidad mental o física, la edad, el estado migratorio o de ciudadanía, el estado civil, el estado de pareja de hecho registrada, la información genética, la convicción o ideología política (que no se relacionen con un sindicato), la condición militar, la baja desfavorable del servicio militar, el peso, la altura, o por asociación con una persona o un grupo que tengan una o varias de las características mencionadas, sean reales o percibidas, o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o reglamento federal, estatal o local (incluyendo el Título VI, el Título IX, IDEA y el artículo 504).

“Conflicto entre pares” se refiere a desacuerdos e interacciones antagónicas que son situacionales, inmediatos y adecuados para la etapa del desarrollo. Los conflictos surgen cuando dos o más estudiantes con poder observado o percibido similar tienen diferencias en opiniones o perspectivas. Cuando los empleados noten un conflicto entre pares, deben orientar a los estudiantes para que desarrollen habilidades nuevas en comunicación respetuosa, límites personales y resolución pacífica de conflictos.

“Discriminación racial” Toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o acto adverso basado en la raza, el color, la comunidad o el origen nacional o étnico que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, de un derecho a una experiencia educativa equitativa y a las libertades fundamentales en los aspectos sociales, económicos, culturales, políticos y lingüísticos de la vida escolar, de la escuela y del distrito (adaptado de Naciones Unidas, 2019).

“Represalias” se refiere a toda forma de intimidación, maltrato o acción adversa o cambio en el programa educativo o actividad realizada contra un estudiante por haber presentado una denuncia o queja de intimidación o comportamientos basados en prejuicios, ya sea interna o externamente con un organismo federal, estatal o local, o por participar, ayudar o negarse a participar en una investigación, procedimiento o audiencia relacionada con una denuncia o queja de intimidación o comportamientos basados en prejuicios. Las represalias se consideran una forma de intimidación y están prohibidas según esta política. Todas las alegaciones de represalias justificadas están sujetas a medidas disciplinarias en virtud del Código de Conducta Estudiantil.

“Prácticas restaurativas” se refiere a un conjunto de alternativas en las escuelas a las medidas disciplinarias de exclusión; tales alternativas se adaptan a las necesidades particulares de la escuela y la comunidad, contribuyen a mantener la seguridad escolar, protegen la integridad de un clima de aprendizaje positivo y productivo, les enseñan a los estudiantes las habilidades personales e interpersonales que necesitan para triunfar en la escuela y en la sociedad, sirven para crear y restablecer relaciones entre estudiantes, familias, escuelas y comunidades y reducen la probabilidad de perturbaciones futuras, ya que establecen un equilibrio entre la responsabilidad y la comprensión de las necesidades de salud conductual de los estudiantes. Las prácticas restaurativas son formas de desarrollar relaciones y comunidades de forma proactiva, así como reparar la comunidad cuando se ocasionan daños. Tras un conflicto o daño, las prácticas restaurativas brindan una forma de reflexionar, conversar y responder ante las cuestiones y los problemas al involucrar a todos los participantes para discutir sus sentimientos y opiniones, identificar lo que ocurrió, describir cómo afectó a todos y buscar soluciones para mejorar las cosas.

Evitar Comportamientos Intimidatorios y Basados en Prejuicios

Todos los directores y el personal de las CPS deben colaborar para desarrollar entornos escolares seguros y comprensivos que eviten los comportamientos intimidatorios y basados en prejuicios mediante lo siguiente:

- **Elaborar estrategias para un clima escolar comprensivo**, incluyendo expectativas y acuerdos compartidos que orienten las interacciones entre los estudiantes y entre el personal y los estudiantes.
- **Enseñar habilidades socioemocionales a todos los estudiantes** y establecer prácticas en el aula y en toda la escuela que promuevan la creación de relaciones, incluso enseñar a todos los implicados en la escuela a decir algo cuando presencien o escuchen intimidaciones, lenguaje degradante y prejuicios o predisposiciones.
- Establecer respuestas predecibles y **prácticas disciplinarias eficaces** que aborden la causa raíz, enseñen habilidades, creen empatía y reparen daños. Velar por que todos los estudiantes, el personal y las personas implicadas sepan cómo la escuela tiene previsto responder a la intimidación y el acoso.
- Comprometerse a prácticas de aceptación e inclusión que se centren en el sentido de pertenencia, afirmen las diferencias culturales y aborden y apoyen la transformación de los daños por prejuicios

Abordar Acusaciones de Comportamiento Basado en Prejuicios

Intervenir para Enfrentar los Comportamientos Basados en Prejuicios

El personal escolar que presencie o se entere de comportamientos basados en prejuicios debe tomar las siguientes medidas de inmediato:

- 1) Constatar la seguridad de todos los implicados. Nota: Si hay preocupación acerca de la necesidad de involucrar a la policía, véase la sección de Notificación a la Policía del SCC.
- 2) Censurar el comportamiento basado en prejuicios como inaceptable en virtud de los valores de las Escuelas Públicas de Chicago y contrario a las políticas de la Junta.
- 3) Notificar a la Oficina de Protección a los Estudiantes (OSP) de las CPS.

Informar Todo Comportamiento Basado en Prejuicios

El personal escolar que presencie o se entere de comportamientos basados en prejuicios debe informar de todos y cada uno de tales incidentes al director, quien debe rellenar un Informe en Aspen y responder la pregunta sobre el daño causado por los prejuicios.

Los estudiantes que experimenten o presencien comportamientos basados en prejuicios deben denunciarlos ante un miembro del personal que radica en la escuela. Otra opción es que los estudiantes o los progenitores/tutores hagan sus denuncias directamente ante la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX por las vías siguientes:

- En línea: rellenar y enviar un formulario de denuncia disponible en cps.edu/osp
- Por correo electrónico: enviar los reclamos a osp@cps.edu.
- Por teléfono: presentar las denuncias al 773-535-4400.
- En persona o por correo postal: presentar las denuncias directamente ante la OSP o mediante correo de USPS a 110 N. Paulina St., Chicago, 60612.

Pasos para Investigar Comportamientos Basados en Prejuicios

Nótese que es importante seguir estos pasos: también consultar la Guía Completa para Investigaciones en el Ámbito Escolar de la OSP, que incluyen la descripción general e integral de la Respuesta de los Distritos de las CPS ante Comportamientos Basados en Prejuicios y un enlace a un documento del personal que radica en las escuela en cps.edu/osp.

- 1) Constatar la seguridad actual de todos los implicados y establecer un plan para preservar la seguridad durante el proceso.
- 2) Notificar a los progenitores o tutores de todos los estudiantes implicados.
 - a) En un plazo de un día de haber recibido una denuncia de comportamiento basado en prejuicios, el Director o su representante deberán informar a los progenitores o tutores de todos los estudiantes implicados de la ocurrencia de los supuestos incidentes de tal comportamiento, seguir las pautas que establecen los Protocolos de Transformación de Daños Basados en Prejuicios de la OSP y documentar estas notificaciones en el sistema de información estudiantil del Distrito.
 - i. Las notificaciones a los estudiantes directamente implicados y a sus progenitores o tutores se deben hacer en privado.
 - ii. Cuando los incidentes tengan un impacto mayor en la comunidad escolar, el Director o su representante proporcionarán una comunicación clara a los estudiantes, el personal y los progenitores para reforzar las expectativas de la escuela de un clima centrado en el sentido de pertenencia, el respeto y la afirmación de las diferencias culturales.
- 3) Documentar todas las acusaciones de comportamiento basado en prejuicios
 - a) El personal escolar que presencie o se entere de comportamientos basados en prejuicios debe informar de todos y cada uno de tales incidentes al director, quien debe rellenar un Informe en Aspen y responder en afirmativo la pregunta sobre el daño causado por el comportamiento discriminatorio y basado en prejuicios dentro un plazo de un día escolar
 - b) Si alguien del personal no puede acceder a Aspen o tiene preguntas o necesita asistencia, puede contactar a la OSP al 773-535-4400 o a osp@cps.edu.
- 4) Llevar a cabo una investigación según lo indique la OSP.
 - a) Después que se notifique a la OSP del comportamiento basado en prejuicios con una denuncia directa o en ASPEN, la OSP revisará la denuncia, determinará si se aceptará como investigación y, si procede, el tipo de investigación, y brindará orientaciones de apoyo a los estudiantes:
 - i. **Investigación por la OSP:** Para incidentes severos, complejos o predominantes o cuestiones de derechos civiles, se asignará un investigador de la OSP para hacer la indagación. Un investigador de la OSP responderá a la escuela cuando la OSP decida abrir la denuncia a una investigación. El investigador de la OSP necesitará acceso al Representante de Protección a los Estudiantes en la Escuela, acceso a todas las partes y los estudiantes implicados, un lugar privado para las entrevistas y todas las pruebas y documentos pertinentes.
 - ii. **Investigación en la escuela:** Cuando la OSP estime que se puede hacer una investigación a nivel de escuela, la OSP le pedirá a la escuela y su Representante de Protección a los Estudiantes que lleven a cabo una investigación en la escuela. Las investigaciones en la escuela son dirigidas por la propia administración o los Representantes de Protección a los Estudiantes en la Escuela. La OSP ofrecerá

orientaciones a la escuela. Una escuela *no debe llevar a cabo una investigación* salvo que la OSP lo indique.

- iii. **Plazo de resolución:** Las investigaciones se culminarán en un tiempo breve, aunque algunas toman semanas o incluso meses, según la naturaleza, el alcance y la complejidad de las acusaciones, la disponibilidad de testigos, la participación de la policía, entre otros.
 1. La OSP hará un esfuerzo de buena fe para concluir el proceso de resolución de manera oportuna, sin incluir las apelaciones y las medidas disciplinarias.
 2. Los investigadores radicados en la escuela harán un esfuerzo de buena fe para culminar el proceso de investigación después de recibir la indicación de la OSP, sin incluir las apelaciones, en un plazo de diez (10) días naturales, que puede ser prorrogado según se necesite por motivos justificados por la administración de la escuela mediante una notificación a las partes correspondientes.
- b) Medidas de apoyo: en todos los incidentes, el Distrito coordinará con las escuelas para ofrecerles a las partes medidas de apoyo que no sean disciplinarias, servicios individualizados no punitivos disponibles razonablemente, sin costos ni gastos.
- 5) Tomar una determinación sobre si la acusación de comportamiento basado en prejuicios está corroborada y documentar tal determinación.
 - a) Investigación por la OSP: El investigador de la OSP valorará si el comportamiento constituye un comportamiento inapropiado recogido en el SCC y en virtud de las definiciones que figuran en esta política y la política integral de no discriminación, y preparará un dictamen de resultados por escrito acerca del estado de corroboración del caso. Si la investigación determina que un estudiante incurrió en comportamientos basados en prejuicios u otros comportamientos inapropiados recogidos en el SCC, se elaborará un dictamen de resultados por escrito y la conclusión se comunicará al Director o su representante.
 - b) Investigación en la escuela: El Director o su representante valorará si el comportamiento constituye un comportamiento inapropiado recogido en el SCC y en virtud de las definiciones que figuran en esta política y, si se corrobora, elaborará un dictamen de resultados por escrito. El Director o su representante velarán por que la investigación y sus conclusiones (si se corroboró o no el comportamiento denunciado) se documenten en el sistema de información estudiantil del Distrito.
 - c) Si una investigación determina que un estudiante incurrió en comportamientos basados en prejuicios u otros comportamientos recogidos en el SCC, el Director o su representante prepararán un Informe de Mala Conducta.
- 6) Notificar a todas las partes implicadas del resultado de la investigación.
 - a) Investigación por la OSP: al concluir la investigación, la OSP emitirá cartas de resultados a los estudiantes implicados y a sus progenitores o tutores, informando del estado de la investigación, las conclusiones y los próximos pasos, por ejemplo, las posibles medidas disciplinarias que impondrá el director por las violaciones del SCC corroboradas.
 - b) Investigación en la escuela: Al concluir la investigación, la administración de la escuela emitirá un dictamen por escrito a todas las partes indicando si se corroboró o no la

investigación. Si se corrobora el caso, la administración comunicará las consecuencias en virtud del Código de Conducta Estudiantil a los estudiantes que se determine que incurrieron en violaciones del SCC y a sus progenitores o tutores.

- c) Independientemente del resultado de la investigación, el Distrito tomará medidas para evitar la repetición de comportamientos discriminatorios y basados en prejuicios, así como todas las malas conductas que aquí se abordan, y corregirá cualquier efecto discriminatorio sobre las partes afectadas según corresponda.

Abordar las Acusaciones de Comportamientos Intimidatorios

Intervenir para Enfrentar la Intimidación

A. Responsabilidad de los Empleados y Contratistas de las CPS

Todos los empleados y contratistas de las CPS, incluidos los oficiales de seguridad, el personal de la cafetería y los conductores de autobuses, que presencien incidentes de intimidación o violencia en la escuela o que tengan información confiable que haría sospechar a una persona razonable que alguien está siendo objeto de intimidación, deberán:

- 1) intervenir de inmediato de una manera adecuada al contexto y que garantice la seguridad de todos los implicados;
- 2) informar el incidente de intimidación o represalias al Director o su representante a la mayor brevedad, pero dentro de las 24 horas, en el Formulario de Denuncia de Intimidación de las CPS (Anexo A); y
- 3) cooperar por completo en cualquier investigación del incidente y en la implementación de cualquier plan de seguridad que establezca el Director o su representante.

B. Responsabilidades de los Estudiantes y sus Progenitores o Tutores

Ningún estudiante que presencie actos de intimidación puede mantenerse al margen o participar en la intimidación, sino que deberá avisarle a un adulto en casa lo más rápido posible. Todo progenitor o tutor que presencie o se le informe de actos de intimidación tiene la obligación de informarle al Director o su representante lo más rápido posible. Las denuncias se pueden hacer en persona ante cualquier empleado o contratista de las CPS, rellenando el Anexo A y enviándolo al Director o su representante, llamando al Centro de Apoyo a Progenitores de las CPS al (773) 553-3772 o por correo electrónico a BullyingReport@cps.edu. El Director o su representante aceptarán las denuncias anónimas. No se tomarán medidas disciplinarias fundamentándose únicamente en una denuncia anónima.

C. Pasos para Investigar las Denuncias de Intimidación

- 1) **Garantizar la seguridad.** El Director o su representante brindarán apoyo de inmediato a los estudiantes objeto de esta conducta para garantizar su seguridad. Si hay riesgos de seguridad manifiestos o implícitos, siga los pasos del Manual de Crisis de las CPS, que incluyen notificar de inmediato al Centro de Seguridad Estudiantil de las CPS y a la oficina de la Red de la escuela. Los supuestos comportamientos por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género se deben informar de inmediato a la Oficina de Protección a los Estudiantes y Título IX para asistencia y apoyo: (773) 535-4400.

- 2) **Notificar a los progenitores o tutores de todos los estudiantes implicados.** En un plazo de un día de haber recibido una denuncia de intimidación, el Director o su representante informarán de la ocurrencia de cualquier supuesto incidente de intimidación a los progenitores o tutores de todos los estudiantes implicados, por teléfono, en una reunión en persona o por escrito, y documentarán estas notificaciones en el sistema de información estudiantil del Distrito.
 - a) Las notificaciones a los estudiantes directamente implicados y a sus progenitores o tutores se deben hacer en privado.
 - b) Además, cuando los incidentes tengan un impacto mayor en la comunidad escolar, el Director o su representante proporcionarán una comunicación clara a los estudiantes, el personal y los progenitores para reforzar las expectativas de la escuela y un clima de respeto e inclusión.
- 3) **Documentar todas las acusaciones de intimidación.** En un plazo de dos días escolares de haber recibido una denuncia de intimidación, el Director o su representante documentarán la acusación en el sistema de información estudiantil del Distrito como un informe de incidente general y documentarán todas las notificaciones efectuadas.
- 4) **Llevar a cabo una investigación.** El Director y/o un representante que tenga experiencia en la prevención de la intimidación y la intervención en esos casos llevará a cabo la investigación. Contacte al Departamento Jurídico en el (773) 553-1700 para obtener orientaciones.

La investigación de la supuesta intimidación se iniciará en un plazo de 5 días escolares de haber recibido una denuncia, se documentará dentro del informe de incidente en el sistema de información estudiantil del Distrito y se culminará en 10 días escolares, salvo que el Director conceda una prórroga de 5 días por circunstancias que lo justifiquen. El Director o su representante documentarán la prórroga en el informe de investigación y notificarán a las partes implicadas.

La investigación incluirá:

- a) Identificar a todas las partes implicadas, incluidos los estudiantes que supuestamente incurrieron en los comportamientos de intimidación, las supuestas personas objeto de este comportamiento y las personas circundantes, así como cualquier adulto que haya presenciado el incidente o tenga información confiable al respecto.
 - b) Entrevistar a todas las partes implicadas de forma individual en un entorno privado. Nunca se debe entrevistar en público ni en presencia de los estudiantes acusados de cometer la intimidación a la persona que supuestamente fue objeto de esta.
 - c) Determinar con qué frecuencia ocurrió la conducta, cualquier incidente previo o patrón continuo del comportamiento y documentar en el sistema de información estudiantil del Distrito el efecto de los comportamientos en la educación del estudiante objeto.
 - d) Evaluar los efectos individuales y a nivel de escuela del incidente en lo relativo a la seguridad.
- 5) **Tomar una determinación sobre si la acusación de intimidación está corroborada y documentar tal determinación.** El Director o su representante considerarán si se cumplen los cuatro elementos de la definición de intimidación o, de no estar presentes los cuatro, si se trata de otro tipo de comportamiento inapropiado en virtud del SCC. Al culminarse la investigación, el Director o su representante velarán por que la investigación

y sus conclusiones (si se corroboró o no la denuncia de intimidación) se documenten en el sistema de información estudiantil del Distrito. Si la investigación determina que un estudiante incurrió en comportamientos intimidatorios u otros comportamientos recogidos en el SCC, el Director o su representante prepararán un Informe de Mala Conducta.

- 6) **Notificar a todas las partes implicadas del resultado de la investigación.** En un plazo de un día de haber tomado la determinación, el Director o su representante notificarán por escrito a los progenitores o tutores de todos los estudiantes implicados acerca del resultado de la investigación. Los progenitores o tutores de los estudiantes que son parte de la investigación pueden solicitar una reunión personal con el Director o su representante para discutir la investigación, sus conclusiones, las medidas tomadas para abordar el incidente de intimidación denunciado y cualquier recurso disponible dentro o fuera de la escuela para ayudar a los estudiantes a abordar los motivos subyacentes tras la intimidación.

Al comunicar los incidentes de intimidación a los progenitores o tutores del estudiante que fue objeto de esta, el Director o su representante deben tener en cuenta si el estudiante quiere mantener cierta información confidencial. Por ejemplo, si un estudiante es objeto de intimidación tras haberse declarado gay, el Director o su representante no revelarán la orientación sexual del estudiante a sus progenitores o tutores sin permiso del estudiante, salvo que exista un motivo legítimo relacionado con la escuela para hacerlo.

Si la investigación determina que un estudiante incurrió en comportamientos intimidatorios, el Director o su representante proporcionarán el Informe de Mala Conducta a los progenitores o tutores de tal estudiante. El Director o su representante pueden informarles a los progenitores o tutores de otros estudiantes implicados que se siguió el Código de Conducta Estudiantil. Pueden no informarles de las consecuencias específicas que se impusieron, ya que esto violaría la confidencialidad que exige la ley respecto de la información de los archivos escolares.

D. Determinar una Respuesta Apropiable

El objetivo de la respuesta es garantizar que el estudiante objeto de la conducta se sienta a salvo y aceptado, y que el estudiante que incurrió en el comportamiento intimidatorio entienda el daño que causó y cambie su modo de actuar. Para obtener orientación para determinar una respuesta apropiada, contacte a la Oficina de Aprendizaje Socioemocional al (773) 553-1830 o visite cps.edu/SEL.

- 1) **Identificar los factores de riesgo en la escuela y garantizar una estrategia universal de mejoramiento del clima escolar y desarrollo socioemocional.** Evaluar y abordar cualquier problema de supervisión, expectativas, creación de relaciones y aprendizaje emocional.
- 2) **Brindar apoyo al estudiante objeto del comportamiento.** Asignar personal de la escuela a la creación e implementación de un plan que le devuelva el sentido de seguridad al estudiante objeto del comportamiento y a otros que hayan sido afectados. Determinar otras intervenciones que sean apropiadas.

Si el estudiante objeto del comportamiento tiene una discapacidad, la escuela convocará al Equipo de Plan Educativo Individual (IEP) para determinar si se requiere de servicios adicionales o diferentes de educación especial o u otros relacionados para abordar sus necesidades individuales y actualizará el IEP en consecuencia. Por ejemplo, si la discapacidad del estudiante afecta su desarrollo de habilidades sociales o lo hace vulnerable a la intimidación, el Director o su representante solicitarán al Equipo de IEP que valore si el IEP debe incluir providencias para reducir tal vulnerabilidad.

3) **Determinar intervenciones o consecuencias que aborden la causa raíz de los comportamientos intimidatorios de los estudiantes.** Considerar la naturaleza del comportamiento, la edad de desarrollo del estudiante y sus antecedentes de comportamientos problemáticos y rendimiento. Seguir el Código de Conducta Estudiantil y las *Pautas para Medidas Disciplinarias Eficaces* e identificar oportunidades para enseñar, crear empatía y reparar daños. Si bien las suspensiones pueden ser necesarias en algunos casos para garantizar la seguridad del estudiante objeto del comportamiento, tenga en cuenta que suspender o expulsar a los estudiantes que incurrir en intimidación no reduce este tipo de comportamiento.

Si el estudiante que incurrió en el comportamiento intimidatorio tiene discapacidades, la escuela convocará al Equipo de IEP para determinar si se requieren apoyos y servicios adicionales para abordar el comportamiento inapropiado y desarrollar las habilidades socioemocionales del estudiante. El equipo también puede pensar en examinar el entorno en que ocurrió la intimidación para determinar si es válido hacer cambios en el entorno. Por ejemplo, el Equipo de IEP debe considerar un plan de intervención ante comportamientos para el estudiante o revisar un plan actual de intervención ante comportamientos y modificarlo. El Director o su representante deberán cumplir con las Protecciones Procedimentales para las Medidas Disciplinarias a Estudiantes con Discapacidades o Minusvalías al valorar las intervenciones y las consecuencias para los estudiantes con discapacidades.

Contacte con la Oficina de Aprendizaje Socioemocional para consultar sobre el clima escolar y prácticas de creación de habilidades que prevengan la intimidación, y con el Departamento Jurídico de las CPS para obtener más información acerca de las consecuencias apropiadas y legales para las malas conductas de los estudiantes.

4) **Para incidentes que tengan un impacto más amplio en la comunidad escolar, ofrecer oportunidades en entornos seguros y estructurados para que los estudiantes, el personal y los progenitores afectados hablen sobre el incidente, su impacto y lo que se necesita para reparar el daño.**

E. Qué No Se Debe Hacer

- Solicitarle al estudiante que incurrió en la intimidación que se disculpe con el estudiante objeto de su conducta ni exigir una disculpa pública, recurrir a círculos de paz, conferencias entre víctimas e infractores o cualquier forma de mediación que ponga al estudiante que incurrió en la intimidación en contacto con el estudiante objeto de su conducta en un intento inmediato de resolver la intimidación. Las medidas restaurativas pueden ser útiles para reparar las relaciones entre el estudiante que incurrió en la intimidación y el estudiante objeto de esta, pero solo si se recurre a ellas después de que otras intervenciones hayan equilibrado la diferencia de poder entre el perpetrador y el receptor.
- Restarle importancia al acto de intimidación como un comportamiento típico de los estudiantes o suponer que no es grave.

Apelación

Las personas que no estén satisfechas con el resultado de la investigación pueden apelar comunicándose con el Equipo de Apoyo a la Disciplina Estudiantil de la Oficina de Aprendizaje Social y Emocional al teléfono (773) 553-2249, studentdiscipline@cps.edu, en un plazo de 15 días naturales posteriores a la notificación de la decisión del Director. La Oficina de Aprendizaje Social y Emocional emitirá una determinación final de acuerdo con el cronograma y los procedimientos establecidos en las directrices de apelación contra la intimidación escolar establecidas por la Oficina de Aprendizaje Social y Emocional. La Oficina de Aprendizaje Social y Emocional puede devolver el incidente al Director de la Red, al Director de la escuela o a sus representantes para que realicen investigaciones

adicionales o reconsideren las consecuencias, puede indicar que se impongan otras consecuencias o puede denegar la apelación. La Oficina de Aprendizaje Social y Emocional notificará a la persona que hace la apelación y al Director que su decisión es definitiva y documentará tal notificación en el Informe de Incidente en el sistema de información estudiantil del Distrito.

Consecuencias para los empleados y contratistas de las CPS

Cuando se determine que un empleado o contratista estaba enterado de que estaba ocurriendo un comportamiento intimidatorio y basado en prejuicios pero no lo informó, se considerará que el empleado o contratista violó esta Política. El Director evaluará tomar medidas disciplinarias para los empleados por tales violaciones, refiriéndose a cualquier convenio colectivo aplicable. Se deben imponer remedios a los contratistas infractores en virtud de sus contratos con la Junta.

Notificación y Difusión de los Requisitos

Los directores seguirán los requisitos que establece la Oficina de Aprendizaje Socioemocional para publicar esta Política en el sitio web y en el edificio de la escuela, así como para difundir y presentar esta Política al personal de la escuela como parte de la superación profesional previa al comienzo del año escolar.

Capacitación y Superación Profesional

Personal de la Escuela

Se ofrecerá superación profesional para crear habilidades en todos los empleados, contratistas y voluntarios de las CPS para la implementación de esta Política. El contenido de dicha superación profesional incluirá, entre otros elementos:

- 1) Estrategias adecuadas a la etapa del desarrollo para prevenir incidentes de intimidación y comportamientos discriminatorios y basados en prejuicios, así como para intervenir de inmediato y detenerlos de forma eficaz;
- 2) Información acerca de la complejidad de la interacción y la diferencia de poder que puede darse entre un perpetrador, un receptor y los testigos del comportamiento intimidatorio, discriminatorio y basado en prejuicios;
- 3) Conclusiones de las investigaciones acerca de la intimidación, incluyendo información acerca de las categorías específicas de estudiantes que están particularmente en riesgo, así como las intervenciones concretas que podrían ser especialmente eficaces para abordar la intimidación basada en prejuicios, e
- 4) Información acerca de cuestiones de seguridad en Internet relacionadas con el ciberacoso.

Instrucción a los Estudiantes sobre Seguridad en Internet

De conformidad con la Política de Seguridad en Internet de la Junta (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=261>), cada escuela deberá incorporar a su plan de estudios un componente de seguridad en Internet, que se impartirá al menos una vez en cada año escolar a todos los estudiantes. El Director General de Enseñanza-Aprendizaje o su representante determinarán el alcance y la duración de esta unidad de instrucción y los temas que abarcará. Como mínimo, la unidad de instrucción abordará: (a) seguridad en Internet; (b) comportamiento apropiado en Internet, en plataformas de redes sociales y salas de chat; y (c) concientización y respuesta al ciberacoso. La unidad de instrucción apropiada para la edad se puede incorporar a los cursos actuales que se imparten regularmente. Las escuelas satisfarán los requisitos de documentación establecidos por el Director General de Enseñanza-Aprendizaje o su representante para garantizar el cumplimiento con este requisito curricular.

anexo A

Formulario para Denunciar Intimidación y Represalias de las Escuelas Públicas de Chicago

NOTA: El denunciante puede permanecer en el anonimato, pero no se impondrán medidas disciplinarias fundamentándose únicamente en una denuncia anónima.

Presente esta denuncia al director o a cualquier miembro del personal de la escuela. También puede llamar al Centro de Apoyo a Progenitores (773 553-3772) o escribir a BullyingReport@cps.edu para hacer una denuncia.

Datos de la víctima o la persona afectada

Escuela: _____

Nombre y grado de las víctimas o personas afectadas:

Datos del denunciante (*Opcional para los estudiantes y los progenitores o tutores)

Nombre y cargo de la persona que denuncia: _____

Relación con la víctima o la persona afectada: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Información sobre el Incidente

Nombres de los estudiantes acusados de incurrir en comportamientos intimidatorios O descripción (si se desconocen los nombres):

Lugar del incidente: _____

Fecha y hora del incidente: _____

Fecha, hora y frecuencia aproximadas de incidentes anteriores: _____

Describa lo que ocurrió y quién estaba presente con tantos detalles como le sea posible (*Información obligatoria): _____

Fecha de presentación: _____

recursos adicionales

PROTECCIONES PROCEDIMENTALES PARA LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES O MINUSVALÍAS⁴³

Las escuelas deben respaldar las necesidades conductuales de los estudiantes con discapacidades o minusvalías. Cuando el comportamiento de un estudiante con discapacidades o minusvalías interfiere con su aprendizaje o el aprendizaje de otros estudiantes, la ley federal exige a las escuelas que evalúen la posibilidad de usar intervenciones conductuales positivas y que implementen los apoyos adecuados y otras estrategias para abordar el comportamiento.

Los estudiantes con discapacidades o minusvalías que violen el SCC pueden recibir sanciones disciplinarias, coherentes con las protecciones procedimentales detalladas en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Los funcionarios de la escuela pueden suspender a estudiantes con discapacidades o minusvalías por un período máximo de 10 días consecutivos o 10 días escolares acumulativos dentro del año escolar (incluso los días del Año Escolar Extendido (ESY)). No es obligatorio proporcionar servicios educativos a los estudiantes con discapacidades o minusvalías durante estas separaciones a corto plazo, a menos que se presten servicios a los estudiantes de educación general en circunstancias similares.

Cómo calcular la suspensión de 10 días de clase.⁴⁵ Cuando se retira a un estudiante con discapacidad o minusvalía de la escuela durante un día completo o parcial sin prestarle servicios educativos o los servicios de su IEP o el plan del artículo 504, estos se pueden descontar de los 10 días escolares de suspensión. Estas pueden ser, entre otras:

- Suspensiones dentro de la escuela;
- Suspensiones de separación de la escuela;
- Suspensiones de transporte, y
- Separaciones informales (por ejemplo, solicitar que uno de los progenitores retire a un estudiante antes o no envíe al estudiante a clases en la escuela como parte de un incidente disciplinario).

Las siguientes separaciones no se cuentan como parte de la suspensión de 10 días sin clase:

- Los sábados, las detenciones antes y después del horario escolar, y
- Las suspensiones dentro de la escuela y las detenciones durante el almuerzo si, durante la suspensión o detención, el estudiante sigue participando en el plan de estudios de educación general, continúa recibiendo los servicios de su IEP y sigue interactuando con compañeros sin discapacidades en la misma medida que se especifica en su IEP.

⁴⁰ Todas las protecciones procedimentales que figuran en el SCC y este apéndice son igual de aplicables a los estudiantes con planes en virtud del artículo 504.

La administración no está obligada a suspender a los estudiantes con discapacidades o minusvalías por los períodos recomendados en este Código por un único incidente. Concretamente, el Director o su representante cuentan con discrecionalidad para suspender a los estudiantes con discapacidades o minusvalías por menos días que lo dispuesto por un único incidente. Las regulaciones federales brindan cierta flexibilidad para suspender a los estudiantes con discapacidades o minusvalías por más de 10 días escolares en un año escolar en determinadas circunstancias. Para determinar si las circunstancias permiten una suspensión mayor que 10 días por año escolar, es obligatorio que la escuela consulte a la Oficina de Estudiantes con Discapacidad (773 553-1800). Sin la autorización de la Oficina de Estudiantes con Discapacidad, los estudiantes con discapacidades o minusvalías no pueden ser suspendidos más de 10 días de clase. Ninguna escuela puede suspender a un estudiante con discapacidad o minusvalía por más de 10 días consecutivos o escolares acumulativos en un año escolar sin proporcionar los servicios educativos adecuados previstos en el IEP o en el plan del artículo 504 del estudiante.

Cuando los funcionarios de la escuela anticipen una remisión a expulsión, incluidas aquellas remisiones donde se solicite asignación de emergencia en virtud del SCC de las CPS, se aplicará lo siguiente:

- 1) La escuela debe notificar por escrito a los progenitores, tutores o padres sustitutos acerca de la solicitud de audiencia de expulsión y la fecha de una reunión de Revisión de la Determinación de Manifestaciones (MDR), que se celebrará en un plazo de 10 días escolares de la fecha de la decisión de solicitar la audiencia de expulsión o asignación de emergencia. La escuela debe entregar a los progenitores, tutores o padres sustitutos una copia escrita de la Notificación de Salvaguardias Procedimentales para Padres/Tutores de Estudiantes con Discapacidades de la Junta de Educación del Estado de Illinois.
- 2) En la MDR, el equipo del IEP o del artículo 504 debe:
 - A. Determinar si el mal comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante mediante la revisión de toda la información actual y pertinente que figure en el expediente del estudiante, incluido el IEP o el plan del artículo 504 del estudiante, los resultados de la evaluación y el diagnóstico, la información de los progenitores o tutores y las observaciones del docente o el personal sobre el estudiante. Se considera que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante si el equipo observa una o ambas de las siguientes circunstancias:
 - 1) la conducta en cuestión fue producto de la discapacidad del estudiante o guarda una relación directa y sustancial con tal discapacidad;
 - 2) la conducta en cuestión fue resultado directo de que la escuela no haya implementado el IEP o el plan del artículo 504 (que incluye si el estudiante no recibió sistemáticamente todos los servicios y apoyos de su IEP o del artículo 504)
 - B. Revisar y modificar, de ser necesario, el plan actual de intervención ante comportamientos del estudiante (BIP) o elaborar una evaluación funcional de comportamiento (FBA) y un BIP para abordar el comportamiento por el cual se está imponiendo una sanción disciplinaria al estudiante.

Si el comportamiento no es manifestación de la discapacidad del estudiante, los funcionarios de la escuela pueden aplicar el SCC, de la misma manera que se haría con estudiantes sin discapacidades, pero deben continuar proporcionando al estudiante los servicios educativos según su IEP o el plan del artículo 504 si la separación supera los 10 días escolares en un año escolar. Aun cuando sean expulsados, a los estudiantes con discapacidades se les debe ofrecer una educación adecuada en un contexto educativo alternativo.

Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, no puede haber una medida disciplinaria de asignación (por ej., expulsión). Aun cuando sean expulsados, a los estudiantes con discapacidades se les debe ofrecer una educación adecuada en un contexto educativo alternativo.

Si bien las MDR deben llevarse a cabo dentro de los 10 días escolares posteriores a una solicitud de asignación de emergencia, los estudiantes con discapacidades o minusvalías pueden obtener una asignación de emergencia inmediatamente después de la aprobación de dicha asignación, incluso aunque el hecho ocurra antes de la MDR. Las asignaciones de emergencia para estudiantes con discapacidades o minusvalías pueden ser autorizadas en circunstancias limitadas por hasta 45 días de clase, independientemente de los resultados de la MDR.

Todas las MDR están sujetas a la revisión de la Oficina de Estudiantes con Discapacidades (OSD) y el Departamento Jurídico de las CPS.

GUÍA DE REFERENCIA PARA LOS GRUPOS 4, 5 Y 6: COMPORTAMIENTOS QUE INCLUYEN OBJETOS PELIGROSOS, ARMAS O IMITACIONES DE ARMAS

SECCIONES 4-13 Y 5-11

Si un estudiante simplemente tiene un objeto de ese tipo en su poder, pero no lo usa, se debe registrar que violó la sección 4-13 del SCC en caso de la primera violación, o la sección 5-11 en el caso de una segunda violación o de reincidencia. *Si un estudiante usa o tiene la intención de usar un objeto de ese tipo para infligir daños a alguien, se debe registrar que violó la sección 6-1.*

Cuchillos, que incluyen, por ejemplo:

- Cuchillos para carne u otros cuchillos de cocina
- Cortaplumas o navajas de bolsillo
- Cuchillos de caza
- Navajas suizas
- Cortacajas
- Cuchillas de afeitar

- Patas de cabra o tubos de metal
- Otros objetos que se usan normalmente para la construcción o las reparaciones del hogar

Otro tipo de objetos, por ejemplo:

- Spray de pimienta o de gas lacrimógeno
- Municiones o balas activas
- Botellas rotas u otros fragmentos de vidrio
- Palos o tablas de madera

Herramientas, que incluyen, por ejemplo:

- Martillos
- Destornilladores
- Sierras

SECCIÓN 6-1

Si un estudiante tiene un objeto de este tipo en su poder o lo usa, se debe registrar que violó el artículo 6-1 del SCC.

Armas de fuego, que incluyen:

- Pistolas
- Revólveres
- Otras armas de fuego
- Cualquier pieza o porción de una ametralladora o un fusil

Armas blancas, que incluyen solo los tipos siguientes:

- Navajas de resorte (que abren automáticamente presionando con la mano un botón, un muelle u otro dispositivo en el mango de la navaja)

- Cuchillos balísticos (operados con un resorte en espiral, un material elástico o una bomba de aire o gas)

Dispositivos explosivos o gases, que incluyen:

- Pistolas de gas lacrimógeno
- Bombas de fragmentación
- Gases o líquidos letales
- Granadas
- Otras sustancias explosivas

Otros objetos, que incluyen:

- Garrotes
- Hondas o tiragomas
- Cachiporras de arena
- Bolsas de arena
- Manoplas de metal o latón
- Estrellas arrojadas
- Dispositivos o armas de electrochoque

“Imitaciones” de armas de fuego, que incluyen:

- Armas de aire con perdigones
- Armas de aire
- Otros objetos, incluidos “juguetes” o réplicas que parezcan razonablemente armas de fuego

6-1 CONSIDERACIÓN ESPECIAL

Si un estudiante simplemente tiene un objeto de este tipo u otro similar en su poder, no se debe registrar que violó el SCC. *Si un estudiante usa o tiene la intención de usar un objeto de ese tipo para infligir daños a alguien, se debe registrar que violó la sección 6-1.*

Equipos deportivos, que incluyen, entre otros:

- Bates de béisbol
- Bastones de golf

Productos de higiene personal, que incluyen, entre otros:

- Cortaúñas o limas de uñas
- Peines con mango afilado
- Tenacillas

Materiales escolares, que incluyen, entre otros:

- Tijeras
- Punteros de láser
- Bolígrafos o lápices
- Reglas
- Candados de llave o combinación
- Otros objetos que se usan normalmente con fines educativos

PAUTAS PARA LAS AUDIENCIAS DE EXPULSIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE EMERGENCIA

Solicitud de Audiencia de Expulsión

- La expulsión consiste en sacar a un estudiante de la escuela por 11 días consecutivos o más, hasta un máximo de dos años naturales.
- Si la conducta inapropiada de un estudiante cae dentro del grupo 5 del SCC, el director de la escuela puede solicitar una audiencia de expulsión para el estudiante. El director de la escuela también puede solicitar la asignación a un programa de intervención.
- Si el comportamiento inapropiado del estudiante cae dentro del grupo 6 del SCC, el incidente se remitirá automáticamente a revisión por el Departamento de Adjudicación Estudiantil para los estudiantes de 6.º a 12.º grado o para cualquier estudiante que haya violado la sección 6-1; el director de la escuela puede solicitar una audiencia de expulsión para los estudiantes que cometan cualquier otro comportamiento del grupo 6.

- El representante del Director General revisará la solicitud de audiencia de expulsión y determinará si remitirá al estudiante al Departamento Jurídico para la audiencia, lo asignará a un programa de intervención o lo regresará a la escuela para intervención o apoyo.

Asignación de Emergencia a un Entorno de Educación Alternativa Temporal

- A los estudiantes que incurran en malas conductas de los grupos 5 o 6 se los puede asignar a un entorno de educación alternativa temporal como una emergencia (“asignación de emergencia”) mientras se está a la espera de una audiencia de expulsión sin que haya la oportunidad de celebrarla ante un funcionario independiente.
- Las solicitudes de asignación de emergencia deben ser aprobadas, facilitadas e implementadas por el representante del Director General. El representante del Director General puede solicitar información adicional al considerar las solicitudes de asignación de emergencia.
- Los estudiantes de educación general se pueden trasladar a un entorno de educación alternativa temporal si su presencia en su escuela principal supone un peligro para las personas o la propiedad, o una amenaza continua de perturbación del proceso académico. Se asignará al estudiante al Programa Alternativo de Escuelas Seguras hasta que se emita la determinación final sobre la expulsión.
- A los estudiantes con discapacidades se los puede trasladar a un entorno de educación alternativa temporal por un plazo máximo de 45 días escolares, aun cuando al final se determine que su mala conducta es una manifestación de su discapacidad. A los estudiantes con discapacidades se los puede remitir a asignación de emergencia en casos de tenencia de armas o drogas, o por infligir lesiones corporales graves a otra persona dentro del terreno de la escuela o en un evento patrocinado por la escuela. Los progenitores o tutores pueden solicitar una audiencia de debido proceso para impugnar la asignación de emergencia.

Procedimientos para la Audiencia de Expulsión

- El Departamento Jurídico programará las audiencias de expulsión y enviará una carta de aviso a los progenitores o tutores dentro de un plazo razonable de tiempo. El aviso dará una descripción del incidente, la fecha en que ocurrió, los códigos de los comportamientos inapropiados en virtud del SCC y el lugar, la hora y la fecha de la audiencia de expulsión. El aviso se enviará por correo registrado o certificado o se entregará personalmente.
- Antes de la audiencia, los directores de escuela son responsables de asistir al Departamento Jurídico en la preparación del caso identificando testigos y documentos pertinentes, así como revisando toda la documentación relativa al incidente para asegurar que esté completa, precisa y redactada correctamente.
- La audiencia se realizará ante un funcionario de audiencia independiente. Los representantes del Director General convocarán a personas para que testifiquen y presentarán documentos relacionados con el incidente. El estudiante también puede convocar a personas para que testifiquen y presentar documentos relacionados con el incidente.

⁴¹ Esta definición no se aplica a la exclusión de un estudiante de la escuela por no cumplir con los requisitos de vacunación o por asignación temporal de emergencia.

Determinación Final sobre la Expulsión

- Después de la audiencia, el funcionario de audiencia hará una recomendación de intervención o medida disciplinaria, que puede llegar hasta expulsión por un término máximo establecido de dos años.
- La recomendación del funcionario de audiencia puede ser modificada, según las particularidades de cada caso, por el Director General o su representante.
- Si se expulsa a un estudiante, se le puede ofrecer un traslado a un programa alternativo por el plazo de expulsión.
- El funcionario de audiencias puede recomendar que el estudiante asista a un programa de intervención en lugar de la expulsión. Toda recomendación de intervención está sujeta a la autorización del director general o su representante. Un estudiante al que se le recomiende participar en el programa de intervención en lugar de ser expulsado, pero que no logre completar con éxito el programa, será expulsado.
- Durante el plazo de expulsión, los estudiantes no pueden participar en actividades extracurriculares ni eventos patrocinados por la escuela, salvo las actividades o los eventos patrocinados por el programa alternativo del estudiante.

Transición al Culminar la Expulsión

- Al culminarse el plazo de expulsión, se trasladará al estudiante a su escuela principal.
- Para los estudiantes que asistan al Programa Alternativo de Escuelas Seguras, se programará una reunión de transición con la presencia del estudiante, los progenitores o tutores, personal de la escuela alternativa y personal de la escuela principal, para discutir la transición del estudiante de regreso al entorno de la escuela principal.

⁴³A efectos de la disciplina estudiantil, el término “estudiantes con discapacidades o minusvalías” incluye a (i) estudiantes con IEP, (ii) estudiantes con planes en virtud del artículo 504 y (iii) estudiantes que, en el momento del comportamiento inapropiado, tienen una remisión abierta para una evaluación de educación especial o se ha solicitado una de estas evaluaciones (por parte de los progenitores o tutores o del personal del Distrito); están en proceso de una evaluación de educación especial; tienen una necesidad de educación especial basada en su rendimiento académico o conductual; o cuyos progenitores o tutores han expresado preocupaciones por escrito de que puedan necesitarse servicios de educación especial y otros servicios relacionados.

⁴⁴Véase la Notificación de Salvaguardias Procedimentales para Padres/Tutores de Estudiantes con Discapacidades de la ISBE si desea obtener información adicional sobre las salvaguardias procedimentales en materia de medidas disciplinarias de estudiantes con discapacidades o minusvalías que se encuentra en <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Required-Notice-and-Consent-Forms.aspx>.

⁴⁵Para obtener información adicional sobre las separaciones disciplinarias de estudiantes con discapacidades o minusvalías, que se pueden descontar de los 10 días escolares de suspensión, y sobre las separaciones informales, consulte el Manual Procedimental de IDEA de la Oficina de Apoyos y Servicios para Estudiantes Diversos que está disponible en [cps.edu/odlss](https://www.isbe.net/Documents/ISBE-Position-Statement-Informal-Removals-of-Students.pdf). Véase también la Declaración de Posición de la ISBE sobre las Separaciones Informales de los Estudiantes de Illinois en <https://www.isbe.net/Documents/ISBE-Position-Statement-Informal-Removals-of-Students.pdf>.

⁴⁶En el Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1415(k)(1)(G), y el Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Sección 300.530(g), se enumeran las circunstancias especiales en las que un estudiante con una discapacidad puede ser asignado a un entorno educativo alternativo provisional por un período no superior a 45 días escolares, si: (1) lleva o posee un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una actividad escolar; (2) posee o usa drogas ilegales de manera consciente, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares, o en una actividad escolar, o (3) ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares, o en una actividad escolar.

acuse de recibo del código de conducta estudiantil

Código de Conducta Estudiantil Escuelas Públicas de Chicago

Aceptación del Estudiante

Yo, _____ (nombre del estudiante en letra de molde) he recibido y leído el Código de Conducta Estudiantil ("SCC") para las Escuelas Públicas de Chicago. Estoy al tanto de mis derechos y responsabilidades en virtud del SCC. Además, entiendo que los comportamientos inapropiados de un estudiante resultarán en las intervenciones y consecuencias que establece el SCC.

Firma del Estudiante

Fecha

Aceptación de los Progenitores o Tutores

Estimados Progenitores o Tutores:

Las Escuelas Públicas de Chicago creemos que debemos informarlos de nuestro esfuerzo para crear y mantener un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos los estudiantes. Les rogamos que lean el SCC y firmen el documento que sigue para confirmar que han recibido y entendido el SCC.

Soy progenitor o tutor legal del estudiante antes mencionado. He recibido y leído el SCC. Entiendo que, al firmar este documento, convengo en apoyar y promover los objetivos del SCC y hacer todos los esfuerzos para colaborar con la escuela en resolver todos los asuntos disciplinarios.

Firma del Progenitor o Tutor

Fecha

AVISO A PROGENITORES Y ESTUDIANTES SOBRE LAS POLÍTICAS DE LA JUNTA

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Es la política de la Junta prohibir conductas ilegales como la discriminación, el acoso y las represalias por cualquier categoría amparada en la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución del Estado de Illinois y cualquier ley o norma local, estatal o federal vigente, incluidas entre otras, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VII), la Ley contra la Discriminación por Edad en el Empleo de 1967 (ADEA, por sus siglas en inglés), el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Título IX), la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (sección 504), la Ley de Derechos Humanos de Illinois (775 ILCS 5/1 y siguientes) y la Ley de Escuelas Libres de Racismo de Illinois (105 ILCS 5/22-95) específicamente, pero sin limitarse a discriminación, acoso o represalias debido a la orientación sexual, género o sexo reales o percibidos de una persona (incluye identidad de género, expresión de género, estado de embarazo, parto, lactancia y condiciones médicas relacionadas con el embarazo), la raza o etnia (incluye peinados asociados históricamente con razas, orígenes étnicos, o texturas de cabello, incluyendo peinados como trenzas, dreadlocks y trenzas torcidas), la identificación de grupo étnico, la ascendencia, la nacionalidad, el país de origen, la religión, el color de piel, la discapacidad mental o física, la edad, el estado migratorio o de ciudadanía, el estado civil, el estado de pareja de hecho registrada, la información genética, la convicción o ideología política (que no se relacionen con un sindicato), la condición militar, el peso, la altura, la baja desfavorable del servicio militar, o por asociación con una persona o un grupo que tengan una o varias de las características mencionadas, sean reales o percibidas, en los programas educativos o actividades que la Junta opere, o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o reglamento federal, estatal o local.

Se pueden presentar dudas o inquietudes relacionadas con discriminación, acoso o represalias sexuales ante el Coordinador de Cumplimiento del Título IX de la Junta en la Oficina de Protección al Estudiante y Cumplimiento del Título IX o la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE. UU. En caso de incidentes cuyas víctimas sean estudiantes, consulte la siguiente información específica de contacto:

- Oficina de Protección al Estudiante y Título IX (OSP):
773-535-4400 (de estudiante a estudiante)
cps.guardianconduct.com/incident-reporting; cps.edu/osp; osp@cps.edu
- Oficina del Inspector General (OIG):
833-835-5277 (833-TELL-CPS) (de adulto a estudiante)
- Departamento de Derechos Humanos de Illinois (IDHR):
312-814-6200 o illinois.gov/dhr
- Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE. UU.
303-844-5695 o OCR.Denver@ed.gov

En caso de incidentes cuyos demandantes sean adultos, consulte la siguiente información específica de contacto:

- Oficina de Cumplimiento de la Igualdad de Oportunidades (EOCO): 773-553-1013 o eoco@cps.edu
- Departamento de Derechos Humanos de Illinois (IDHR): 1-877-236-7703, 711 o illinois.gov/dhr
- OCR 312-730-1560 u ocr.chicago@ed.gov

Las inquietudes o consultas sobre discriminación, acoso o represalias que afecten a víctimas estudiantiles por motivos de discapacidad deben dirigirse a:

- Director del Distrito de Cumplimiento del Artículo 504: Section504@cps.edu

Las inquietudes o consultas sobre discriminación, acoso o represalias por razón de cualquier otra categoría protegida enumerada anteriormente deben dirigirse a:

- Oficina de Protección al Estudiante y Título IX al 773-535-4400 o civilrights@cps.edu (demandantes estudiantiles)
- Oficina de Cumplimiento de la Igualdad de Oportunidades (EOCO) llamando al 773-553-1013 o enviando un correo electrónico a eoco@cps.edu (demandantes adultos)

Para obtener más información, consulte la Política Integral sobre No Discriminación, Acoso y Represalias de la Junta.

DENUNCIAR ABUSO INFANTIL, NEGLIGENCIA Y RELACIONES INAPROPIADAS ENTRE ADULTOS Y ESTUDIANTES

La política de la Junta es que todos los empleados y adultos individuales cubiertos deben proteger a los estudiantes informando sobre cualquier interacción o comportamiento que sugiera que un adulto tiene o ha tenido una relación íntima inapropiada con un menor o puede estar intentando corromper a un menor, incluso si el empleado no tiene una sospecha razonable de que está ocurriendo o ha ocurrido una conducta sexual inadecuada. El personal también debe informar cualquier sospecha o testimonio de abuso o negligencia infantiles. Los informantes obligatorios, incluidos todos los empleados de la Junta, deben llamar inmediatamente a la línea directa del Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS) cuando tengan una sospecha razonable de cualquier tipo de abuso o negligencia infantil al 1-800-252-2873 (1-800-25-ABUSE). Los informantes obligatorios también deben informar al DCFS cualquier conducta sexual inadecuada por parte de un adulto contra un estudiante, así como cualquier interacción o comportamiento que sugiera que un adulto tiene o tuvo una relación íntima inapropiada con un menor o puede estar intentando corromper a un menor, incluso si el empleado no tiene una sospecha razonable de que el abuso sexual está ocurriendo o ha ocurrido.

Después de notificar a la línea directa del DCFS, un informante obligatorio debe dar a conocer el reporte al director o supervisor. Si el supuesto agresor es el director o supervisor del informante obligatorio, o si el informante teme represalias, este debe notificar al Director de la Red o al Director General. Un reporte anónimo al DCFS no cumple con las obligaciones del informante obligatorio en virtud de esta política.

Además, al recibir un informe de abuso infantil, negligencia infantil, conducta sexual inapropiada, grooming o relaciones inapropiadas definidas en esta política, el director/supervisor debe notificar a la Oficina de Protección al Estudiante y Título IX completando un Informe de Incidente en el sistema electrónico de informes de incidentes de la Junta y seleccionando la pregunta requerida.

Las Escuelas Públicas de Chicago (CPS) emplean a miembros del personal dedicados y profesionales que proporcionan a los estudiantes un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo. El distrito fomenta las relaciones sanas entre los estudiantes y el personal y los administradores de la escuela para promover los logros y el éxito de los estudiantes. La Junta establece límites apropiados y razonables para los miembros del personal y los estudiantes para (1) proteger a los estudiantes de la conducta inadecuada y el abuso sexual, y (2) para proteger a los miembros del personal de malentendidos y falsas acusaciones.

Todos los empleados deben seguir los siguientes estándares generales que se aplican a todas las interacciones entre el personal y los estudiantes:

1. El contacto personal entre los estudiantes y los miembros del personal debe ser siempre adecuado a las circunstancias, no sexual e inequívoco en su significado.
2. Los miembros del personal mantendrán una relación estrictamente profesional con los estudiantes, ya sea dentro o fuera de la escuela y durante o fuera del horario escolar.
3. Los miembros del personal son responsables de mantener límites físicos y emocionales profesionales y adecuados con los estudiantes en todo momento.
4. Las interacciones entre los miembros del personal y los estudiantes deben basarse en el respeto y la confianza mutuos.
5. Los miembros del personal son responsables de tratar a todos los estudiantes por igual y seguir la misión educativa del distrito.

Para obtener más información, consulte la Política de denuncias de abuso infantil, negligencia o relaciones inapropiadas entre adultos y estudiantes de la Junta en cps.edu/policy511-1.

Se puede presentar dudas o inquietudes relacionadas denuncias de abuso infantil, negligencia o relaciones inapropiadas entre adultos y estudiantes ante el Coordinador de Cumplimiento del Título IX de la Junta, en la Oficina de Protección al Estudiante y Cumplimiento del Título IX (OSP), llamando al 773-535-4400 enviando un correo electrónico a osp@cps.edu. Las emergencias deben comunicarse a los Servicios de Emergencia al 9-1-1.

Archivos de los estudiantes

En virtud de la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y la Ley de Archivos de Estudiantes de la Escuela de Illinois (ISSRA), los estudiantes y sus progenitores tienen ciertos derechos con respecto a los archivos educativos del estudiante. Estos derechos se transfieren únicamente al estudiante que ha cumplido 18 años, se ha graduado de la escuela secundaria, se ha casado o ha entrado en el servicio militar, lo que ocurra primero.

Aviso de retención y eliminación de archivos de estudiantes

La ley exige que la Junta de Educación de la ciudad de Chicago (la “Junta”) mantenga archivos educativos, que incluyen tanto “archivos permanentes” como “archivos temporales”. El archivo permanente de un estudiante contiene su nombre, lugar y fecha de nacimiento, dirección, expediente académico, nombre(s) y dirección(es) de los progenitores, archivos de asistencia y otra información exigida por la Junta de Educación del Estado de Illinois. El archivo temporal del estudiante incluye toda la información del estudiante relacionada con la escuela que no figura en el archivo permanente. Los archivos de los estudiantes pueden ser tanto en papel como electrónicos.

De acuerdo con la política de la Junta, los períodos de conservación de los archivos de los estudiantes son los siguientes:

Nivel de grado del estudiante	Categoría del archivo	Período mínimo de conservación del archivo	Momento de destrucción autorizada
Escuela Primaria y Secundaria	Archivos permanentes del estudiante	82 años luego del nacimiento del estudiante	Edad del estudiante: 83
Escuela Primaria y Secundaria	Archivos temporales de educación especial	27 años luego del nacimiento del estudiante	Edad del estudiante: 28
Escuela secundaria	Archivos temporales del estudiante	27 años luego del nacimiento del estudiante	Edad del estudiante: 28
Escuela primaria	Archivos temporales del estudiante	20 años luego del nacimiento del estudiante	Edad del estudiante: 21

La Junta seguirá el calendario de conservación anterior y destruirá estos archivos de estudiantes en el curso normal de las actividades comerciales cuando los archivos sean elegibles para su eliminación. El aviso del calendario de eliminación de archivos se realiza mediante su publicación anual en los periódicos. Para revisar los archivos de un estudiante después de que este se haya trasladado, graduado o retirado de la escuela, los progenitores y estudiantes pueden contactar a la antigua escuela del estudiante o a los Archivos de Antiguos Estudiantes (773-535- 4110). Para obtener más información, consulte la Política de **Gestión y Conservación de Archivos Académicos** de la Junta en cps.edu/policy706-1.

Derecho a revisar e impugnar los archivos de los estudiantes

Los progenitores y los estudiantes, emancipados o no, tienen derecho a inspeccionar y copiar todos los archivos académicos del estudiante mantenidos por la escuela o la Junta, a menos que una orden de protección prohíba a los progenitores obtener dichos archivos, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día en que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los progenitores o estudiantes deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito en la que se identifiquen los archivos que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos para el acceso y avisará al progenitor o estudiante elegible de la hora y el lugar donde los archivos pueden ser inspeccionados.

Cuando un estudiante se traslada a una escuela fuera del distrito de las Escuelas Públicas de Chicago, los progenitores tienen derecho a inspeccionar y copiar los archivos temporales y

permanentes de sus hijos y a impugnarlos antes de que se transfieran a la escuela fuera del distrito.

Las escuelas no pueden cobrar por buscar o recuperar información, aunque sí pueden cobrar una tarifa razonable por copiar archivos. No se denegará a ningún progenitor o estudiante una copia del archivo académico debido a su incapacidad para pagar.

Los progenitores tienen derecho a solicitar que una escuela corrija la información registrada (con la excepción de las calificaciones académicas) que consideren inexacta, engañosa o que vulnere de algún otro modo los derechos de privacidad del estudiante en virtud de la FERPA y la ISSRA. Los progenitores o estudiantes que deseen solicitar a la escuela que modifique un archivo deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del archivo que desean que se modifique y especificar por qué debe modificarse. Si la escuela decide no corregir el archivo según lo solicitado por los progenitores o el estudiante elegibles, la escuela notificará a los progenitores o al estudiante elegibles de la decisión y de su derecho a una audiencia formal mediante la presentación de una solicitud por escrito a la Junta. Los progenitores deben comunicarse con el Director de Políticas, Ética y Archivos de las Escuelas Públicas de Chicago, 1N. Dearborn Street, 9th Floor, Chicago, IL 60602, para solicitar una audiencia formal. Después de la audiencia, si la Junta decide no modificar el archivo, los progenitores tienen derecho a presentar una declaración con el archivo en donde comenten acerca de la información cuestionada del archivo. El progenitor puede apelar la decisión de la Junta comunicándose con el superintendente regional de la Junta de Educación del Estado de Illinois (ISBE). Para obtener más información sobre cómo revisar o impugnar el archivo de un estudiante, revise la política de la Junta sobre "Derechos de los progenitores y estudiantes al acceso y confidencialidad de los archivos académicos" (cps.edu/policy706-3).

Divulgación de los archivos del estudiante

Los progenitores y los estudiantes elegibles tienen derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información de identificación personal de los archivos académicos del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Por lo general, las escuelas no pueden divulgar información sobre los archivos de los estudiantes sin el permiso escrito de los progenitores. Sin embargo, la ley permite la divulgación de archivos, sin consentimiento, a determinadas partes, que incluyen las siguientes:

- Empleados o funcionarios del distrito escolar que tengan un interés educativo legítimo en el estudiante;
- Funcionarios, previa solicitud, de otro distrito escolar o instituciones de educación postsecundaria en las que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante;
- Determinados funcionarios de la administración pública, de conformidad con la legislación estatal o federal;
- Personas que realicen estudios, en virtud de un acuerdo escrito con la Junta;
- Personas que hayan obtenido una orden judicial relativa a los archivos, siempre que se avise a los progenitores;
- Personas que necesiten la información en caso de emergencia de salud o de seguridad; y
- Las autoridades estatales y locales del sistema de justicia juvenil, antes de la adjudicación del estudiante.

¹ Un funcionario de la escuela es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que forma parte de la junta escolar. Los funcionarios de la escuela pueden incluir contratistas, consultores, voluntarios u otras partes bajo el control directo de la Junta con quienes la Junta ha acordado subcontratar ciertos servicios o funciones institucionales, y que tienen un interés educativo legítimo en los archivos educativos específicos divulgados. El acuerdo de la Junta con estos contratistas, consultores, voluntarios u otras partes describirá específicamente el interés educativo legítimo y qué archivos educativos se divulgan.

² Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un archivo educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Una escuela también puede divulgar, sin consentimiento, cierta "información del directorio", como el nombre, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, y premios y fechas de asistencia de un estudiante, siempre que antes de la divulgación de la información del directorio se dé a los progenitores la oportunidad de elegir no divulgar esta información, en cuyo caso la información no será divulgada.

Para cumplir con la ISSRA, "ninguna persona puede condicionar la concesión o denegación de cualquier derecho, privilegio o beneficio, o poner como condición de empleo, crédito o seguro la obtención por parte de cualquier individuo de cualquier información del archivo temporal de un estudiante que la persona pueda obtener a través del ejercicio de cualquier derecho garantizado en virtud de [la ISSRA]".

Divulgación de información del directorio

Las Escuelas Públicas de Chicago pueden divulgar información del directorio sobre los estudiantes a partes específicas a través de solicitudes por escrito. En general, la divulgación de la información del directorio no se considera un daño ni una invasión de la privacidad. CPS ha designado la siguiente información como información del directorio: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, distinciones y premios académicos, fotos escolares, fechas de asistencia e información vinculada a las actividades, organizaciones y deportes patrocinados por la escuela. A petición, CPS puede compartir información del directorio con agencias hermanas de la ciudad, u organizaciones externas que prestan servicios a los estudiantes, tales como Boys and Girls Clubs, YMCA, Asociación de Padres y Maestros (PTA), y otros proveedores de programación que enriquecen el aprendizaje académico o social y emocional de un estudiante.

Si los progenitores o el estudiante no desean que la información del directorio sea divulgada, deben enviar una solicitud por escrito a la escuela. La solicitud de que se prohíba la divulgación de los datos debe contener el nombre, la identificación y la escuela del estudiante. Para su comodidad, la Junta ha desarrollado un formulario para impedir la divulgación. Este se encuentra disponible en todas las Escuelas Públicas de Chicago y en línea en cps.edu/B2S. Los progenitores y estudiantes deben presentar su solicitud de exclusión antes del 1 de diciembre de cada año si desean que no se divulgue la información del directorio. Para obtener más información sobre la exclusión voluntaria de la divulgación de información del directorio, consulte la "Política de derechos de acceso y confidencialidad de los archivos académicos para progenitores y estudiantes" de la Junta" (cps.edu/policy706-3).

Divulgación de archivos a reclutadores e instituciones educativas de nivel superior

Las Escuelas Públicas de Chicago le proporcionan los nombres, las direcciones, las direcciones de correo electrónico de CPS y los números telefónicos de todos los estudiantes de 11.º y 12.º grado a los reclutadores militares o a las instituciones educativas de nivel superior que soliciten esos datos. Los progenitores y estudiantes, independientemente de que el estudiante esté emancipado o no, pueden solicitar que la información de contacto no sea divulgada, empleando los procedimientos que se describen a continuación. Si los progenitores o el estudiante no desean que la información de contacto sea divulgada a los reclutadores militares o a las instituciones educativas de nivel superior, deben enviar una solicitud por escrito a la escuela. La solicitud de que se prohíba la divulgación de los datos debe contener el nombre, el número de identificación y la escuela del estudiante. Para su comodidad, la Junta ha desarrollado un formulario para impedir la divulgación. Este se encuentra disponible en todas las escuelas secundarias que integran la red de Escuelas Públicas de Chicago.

Los progenitores y estudiantes que no deseen que se divulgue la información de los archivos estudiantiles a los reclutadores y/o a las instituciones educativas de nivel superior deben enviar la solicitud correspondiente antes del 1 de diciembre. Para obtener más información sobre la exclusión voluntaria de la divulgación de información de contacto a los reclutadores, consulte la política de "Acceso de reclutadores" de la Junta (cps.edu/policy706-3).

Divulgación de archivos para el Proyecto de Finalización de FAFSA y para National Student Clearinghouse

La Junta divulga la información del directorio de todos los estudiantes de 12.º grado a:

- 1) (1) La Comisión de Asistencia al Estudiante de Illinois (ISAC) para ayudar a los estudiantes con las oportunidades de financiación universitaria mediante la cumplimentación de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) y para determinar la elegibilidad para las becas relacionadas con ISAC. La FAFSA es necesaria para que los estudiantes reciban muchas formas de ayuda financiera universitaria; ISAC y CPS colaboran para apoyar la cumplimentación de la FAFSA por parte de las familias; y
- 2) National Student Clearinghouse, una organización que proporciona datos a CPS sobre la matriculación y permanencia de los estudiantes en estudios postsecundarios. National Student Clearinghouse ayuda a CPS a comprender y mejorar la preparación para la universidad y el éxito de los graduados de CPS.

La información del directorio que se divulgará es: el nombre del estudiante, la fecha de nacimiento y el nombre de la escuela secundaria. Si un progenitor o estudiante no desea que la información de directorio del estudiante sea divulgada a ISAC para las becas y el Proyecto de Finalización de FAFSA o a la Cámara Nacional de Compensación Estudiantil para los propósitos antes mencionados, debe presentar una solicitud por escrito dirigida a: Office of School Counseling and Postsecondary Advising, Chicago Public Schools, 42 West Madison Street, 3rd Floor, Chicago, IL 60602, 773-553-2108. La solicitud de que se prohíba la divulgación de los datos debe contener el nombre, el número de identificación y la escuela del estudiante. Para su comodidad, la Junta ha desarrollado un formulario para impedir la divulgación. Este se encuentra disponible en todas las escuelas secundarias que integran la red de Escuelas Públicas de Chicago. Los progenitores y los estudiantes deben presentar su solicitud de exclusión voluntaria a su consejero de la escuela secundaria antes del 1 de octubre si eligen no divulgar la información del directorio de estudiantes para el Proyecto de Finalización de FAFSA o National Student Clearinghouse.

Presentación de denuncias

Los progenitores o estudiantes que tengan 18 años o más tienen derecho a presentar una denuncia ante el Departamento de Educación de los EE. UU. si consideran que el distrito escolar no ha cumplido los requisitos de la FERPA, comunicándose con:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5901

Aviso anual a los progenitores sobre los proveedores de tecnología educativa en virtud de la Ley de Protección Personal de los Estudiantes en Línea (SOPPA)

Los distritos escolares de Illinois pueden tener acuerdos con proveedores de tecnología educativa para fines educativos, como proporcionar un aprendizaje personalizado y

tecnologías educativas innovadoras.

En virtud de la Ley de Protección Personal de los Estudiantes en Línea de Illinois, o SOPPA, (105 ILCS 85/), los proveedores de tecnología educativa que gestionan sitios web de Internet, servicios en línea, aplicaciones en línea o aplicaciones móviles que se diseñan, comercializan y usan principalmente para fines escolares de jardín de infantes a 12.º grado se denominan operadores en la SOPPA. La SOPPA pretende garantizar la protección de los datos de los estudiantes recopilados por los operadores, y exige a estos proveedores de tecnología educativa, así como a los distritos escolares y a la Junta de Educación del Estado de Illinois, que protejan los datos en línea de los estudiantes.

De acuerdo con la política de la SOPPA de la Junta y las pautas de la SOPPA del distrito, CPS puede compartir datos limitados de los estudiantes con los operadores a través de sus sitios en línea, servicios y/o aplicaciones. En virtud de la SOPPA, los operadores tienen prohibido vender, alquilar o arrendar la información de un estudiante o realizar cualquier tipo de publicidad, incluida la publicidad dirigida, usando la información de un estudiante.

En términos generales, los operadores se limitarán únicamente a los datos del estudiante necesarios para que funcione eficientemente la tecnología educativa, como el nombre del estudiante, su correo electrónico, escuela, clase, grado. Los operadores que soliciten datos adicionales de los estudiantes más allá de los datos de la lista de clase deberán justificar dicha recopilación y es posible que deban avisar a los progenitores u obtener su consentimiento para hacerlo. Además, según la SOPPA, todos los datos del estudiante recopilados por un operador deben ser parte del contrato y estar a disposición de los progenitores y tutores para su visualización. Según la política de las CPS, los anexos sobre el Alcance de los Datos Estudiantiles Recopilados se adjuntan a todos los acuerdos con los operadores de la SOPPA.

Si desea obtener más información sobre la Ley de Protección Personal de los Estudiantes en Línea, consulte el sitio web de la SOPPA de CPS en cps.edu/SOPPA.

Intervenciones Conductuales, Contenciones Físicas, Tiempos de Interrupción e Intervención Física Momentánea para los Estudiantes

El Distrito mantiene una política sobre el uso de intervenciones conductuales, incluidas intervenciones físicas momentáneas, manejo físico, y tiempo de interrupción para mantener la seguridad de los estudiantes y el personal y a quienes presentan un peligro inminente de daño físico grave a la seguridad y el bienestar de sí mismos o de otros.

Se debe haber intentado por todos los medios de notificar a los progenitores o tutores del estudiante sobre la contención física y/o el tiempo de interrupción para cuando termine el día escolar. Dentro de las 24 horas de la contención física y/o tiempo de interrupción, se debe proporcionar a los progenitores/tutores: los estándares sobre cuándo se puede recurrir a PRTO (Por sus siglas en inglés), los derechos de los progenitores y estudiantes, el proceso de quejas del estado, una copia del formulario de PRTO de la ISBE completado, y un aviso por escrito del derecho a solicitar una reunión con el personal escolar en el momento en que se los notifica del incidente. Los progenitores/tutores pueden solicitar programar una reunión dentro de 10 días a partir de la recepción del aviso del incidente. Se programará una reunión dentro de 2 días escolares a partir de la fecha de la solicitud de los progenitores/tutores. Si se celebra una reunión, los progenitores/tutores deben recibir una copia de las notas de la reunión. Si no se presenta ninguna solicitud dentro de 10 días, se asumirá que los progenitores/tutores rechazan la reunión.

Es la política de la Junta que cualquier adulto que vaya a supervisar a un estudiante durante un tiempo de interrupción o a aplicar una contención física deberá completar al menos 8 horas al año de capacitación correspondiente a la edad en las áreas de: desescalamiento de crisis, prácticas restaurativas, identificando señales de angustia durante restricción física y tiempo de interrupción, prácticas informadas de trauma, prácticas de manejo de comportamiento, tiempo de interrupción, y tiempo de interrupción aislado.

La Junta prohíbe el uso de contención en posición prona, contención en posición supina, contención química, contención mecánica, contenciones que restrinjan la respiración y tiempo de interrupción aislado.

Para obtener más información sobre el uso de intervenciones conductuales, contenciones físicas, tiempos de interrupción e intervenciones físicas momentáneas para estudiantes, consulte la política de la Junta en cps.edu/policy705-4.

Aviso de Política de registro e incautación

Cualquier persona que entre en la propiedad de la Junta de Educación de la ciudad de Chicago puede estar sujeta a un registro de acuerdo con la Política de registro e incautación de la Junta (cps.edu/policy409-3).

Encuestas de investigación de los estudiantes y enmienda sobre la protección de los derechos de los estudiantes

El distrito mantiene una Política de estudio de investigación y datos para abordar cómo los individuos pueden llevar a cabo actividades de investigación de los estudiantes, incluyendo encuestas en las Escuelas Públicas de Chicago (cps.edu/policy203-4). Esta política se ha establecido para cumplir los requisitos de la Ley Federal de Derechos de Protección de los Estudiantes ("PPRA").

La PPRA otorga a los progenitores de estudiantes de primaria y secundaria determinados derechos en relación con la realización de encuestas, la recopilación y uso de información con fines de marketing y determinados exámenes físicos.

Se necesita el consentimiento activo de los progenitores antes de pedir a los estudiantes que se sometan a una encuesta que afecte a una o varias de las siguientes áreas protegidas ("Encuesta sobre información protegida"):

1. afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus progenitores;
2. problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. comportamiento o actitudes sexuales;
4. comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatorio o degradante;
5. valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares estrechas;
6. relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
7. prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o sus progenitores; o
8. ingresos, salvo los exigidos por ley para determinar la elegibilidad para el programa.

Los progenitores tienen derecho a recibir un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante

de:

1. cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o prueba física permitida o requerida por la ley estatal; y
2. actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con fines de marketing o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el fin exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas).

Los progenitores tienen derecho a inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o el uso, lo siguiente:

1. encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por terceros;
2. instrumentos usados para recopilar información personal de los estudiantes con cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
3. material didáctico usado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los progenitores al estudiante que tiene 18 años o es un menor emancipado según la ley estatal.

Los progenitores que crean que se han vulnerado sus derechos pueden presentar una denuncia a:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

TÍTULO I: Derecho de los progenitores a saber

Según la sección 1112 de la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), los progenitores de CPS pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los educadores que dan clase a sus estudiantes. CPS proporcionará la información solicitada a su debido tiempo. Los progenitores de CPS deben saber que todos los maestros de CPS han cumplido con las calificaciones estatales para obtener la licencia para los niveles de grado y las áreas de estudio que están enseñando, y que todos los maestros y paraprofesionales de CPS están autorizados por la Junta de Educación del Estado de Illinois (ISBE). Si un progenitor desea comprobar la información sobre la licencia de los educadores del estudiante, puede realizar una búsqueda de información pública sobre la licencia de los educadores en el sitio web de la ISBE en <https://www.isbe.net/pages/educator-licensure-requirements.aspx>.

Los progenitores también pueden solicitar información sobre cualquier política estatal o de CPS con respecto a la participación de los estudiantes en cualquier evaluación exigida por la sección 1111(b)(2) de la ESSA y por el estado o CPS. CPS proporcionará la información solicitada a su debido tiempo. Los progenitores pueden encontrar información sobre las evaluaciones en [cps.edu/academics/student-assessments](https://www.cps.edu/academics/student-assessments).

Políticas de administración de medicamentos y gestión de enfermedades crónicas

El distrito mantiene políticas y pautas sobre la administración de medicamentos y la gestión de enfermedades crónicas durante la jornada escolar. Estas políticas se aplican a todos los estudiantes en todas las escuelas independientemente de que en la escuela haya o no estudiantes que tengan asma, diabetes, alergias o convulsiones. Además, estas políticas describen los formularios necesarios para la administración o autoadministración de medicamentos durante el día escolar. Los formularios se pueden encontrar en el sitio web de la Oficina de Salud y Bienestar del Estudiante (OSHW).

Se anima a los estudiantes y a los progenitores/tutores a que colaboren con el personal de enfermería de su escuela para asegurarse de que se presentan los formularios adecuados y de que se atienden las necesidades de salud del estudiante durante la jornada escolar. Los estudiantes y progenitores/tutores también pueden comunicarse con la línea directa de Healthy CPS 773-553-5437 (773-553-KIDS) para obtener ayuda para conectarse con beneficios públicos como Medicaid o SNAP, o para conectarse con un hogar médico.

Aviso de consentimiento para enviar la cuenta a Medicaid

CPS realiza evaluaciones de salud y servicios relacionados a los estudiantes, **sin costo para los progenitores**. CPS puede recibir reembolsos de Medicaid federal para cubrir algunos de los costos de algunos de esos servicios. Para recibir reembolsos de Medicaid, los progenitores/tutores deben dar su consentimiento para permitir que CPS comparta la información de salud de su hijo, incluido el nombre; la fecha de nacimiento; el género; y el tipo de servicios proporcionados, con el Departamento de Servicios de Salud y Familia de Illinois (HFS) para propósitos de facturación. HFS debe mantener confidencial la información de cada estudiante y solo la puede usar para determinar los pagos a CPS. Cuando finaliza un IEP; un Plan 504; un Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP); o un plan individualizado de atención; o cuando se ha establecido la necesidad médica, CPS pregunta a los progenitores/tutores si dan su consentimiento para permitir que CPS solicite el reembolso de Medicaid por los servicios de salud elegibles, sin costo para la familia. Si CPS recibe o no ese reembolso no impacta en el seguro o el programa de beneficios de la familia. Además, los estudiantes seguirán recibiendo los servicios de salud descritos en sus IEP; Planes 504; IFSP; planes individualizados de atención; o documentación de necesidad médica, independientemente de si sus progenitores/tutores proporcionan su consentimiento para facturar a Medicaid. El consentimiento de los progenitores/tutores solo es necesario una vez mientras el niño sigue recibiendo servicios del IEP; Plan 504; IFSP; plan individualizado de atención; o servicios médicos documentados. Este aviso es para informar a los progenitores/tutores legales que CPS seguirá cumpliendo la decisión de enviar la cuenta a Medicaid, hasta que los progenitores/tutores avisen a CPS sobre algún cambio.

Evaluaciones del Aprendizaje Social y Emocional (SEL)

Los estudiantes y las familias deben saber que CPS puede evaluar las habilidades y competencias de Aprendizaje Social y Emocional (SEL) de los estudiantes a través de herramientas como la Evaluación de Fortalezas del Estudiante de Devereux (DESSA). Basándose en los datos de la evaluación, además de otros datos y necesidades observadas, los estudiantes pueden ser remitidos al Equipo de Salud Conductual (BHT) de la escuela. Además, la encuesta de Evaluación de la Competencia Socioemocional (SECA) del Distrito Escolar del Condado de Washoe puede ser usada por las escuelas con estudiantes de 5º a 12º grado para evaluar e identificar estrategias universales (nivel 1) de desarrollo de habilidades de SEL para apoyar mejor

a todos los estudiantes. Los progenitores y estudiantes pueden encontrar información sobre las evaluaciones en cps.edu/academics/student-assessments.

Equipos de Salud Conductual y Asignación de Intervenciones

En CPS, cada escuela debe tener un Equipo de Salud Conductual (BHT), un equipo basado en la escuela establecido por el Director. El BHT es responsable de supervisar y coordinar la intervención del Nivel II y Nivel III del Aprendizaje Social-Emocional (SEL) y las intervenciones de salud conductual para los estudiantes que necesitan apoyo. Los propios estudiantes, así como los progenitores, el personal y los socios de la comunidad, pueden realizar derivaciones para solicitar apoyo. Según corresponda, se pueden asignar a los estudiantes intervenciones centradas en el SEL, la salud conductual o la salud mental. La participación en estas intervenciones puede incluir la realización de evaluaciones adicionales, como la Escala de Evaluación de Riesgos del Estudiante - Internalización y Externalización (SRSS-IE), tanto antes como después de las intervenciones, para realizar un seguimiento del progreso y evaluar la eficacia del apoyo proporcionado. Los progenitores y estudiantes pueden encontrar información sobre los Equipos de Salud Conductual y las intervenciones en cps.edu/OSEL.

Detección del consumo de sustancias, intervención breve y derivación a tratamiento (SBIRT)

La detección del consumo de sustancias, intervención breve y derivación a tratamiento (SBIRT) se centra en la prevención, la detección precoz, la evaluación de riesgos, el asesoramiento breve y la derivación para una evaluación que puede usarse en el entorno escolar. El uso de una herramienta de análisis validada permitirá a los equipos de salud escolar detectar el riesgo de problemas relacionados con el consumo de sustancias y las estrategias de intervención breve ayudarán a abordar estas preocupaciones en una fase temprana en niños y adolescentes. Los progenitores y tutores pueden solicitar información adicional o solicitar que su hijo no participe en el análisis comunicándose con el administrador de la escuela. Puede encontrar más información sobre SBIRT en <https://www.samhsa.gov/sbirt>.

CRAFFT II - Entrevista de análisis

CRAFFT es una herramienta de análisis de detección del consumo de sustancias bien validada para adolescentes de 12 a 21 años. Está recomendada por las Pautas de futuros brillantes de la Academia Estadounidense de Pediatría para los análisis preventivos y las visitas de rutina. Obtenga más información sobre la herramienta de análisis CRAFFT en craftt.org.

Sitio web sobre política de CPS

Se pueden obtener copias de todas las políticas de la Junta en el sitio web de CPS en cps.edu/SearchPolicies o escribiendo a: Board Secretary, Chicago Board of Education, 1 North Dearborn Street, 9th Floor, Chicago, Illinois 60602.

recursos de remisión

EN UNA EMERGENCIA O UNA CRISIS

Para obtener asistencia en una situación de emergencia	Crisis y Seguridad de las Escuelas Públicas de Chicago
Marque 911 para todas las emergencias	Línea directa para crisis: 773-553-1792 Centro de Seguridad Estudiantil: 773-553-3335
Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois (IDCFIS)	Línea CARES (las 24 horas) Detección, Evaluación, Apoyo y Servicios (SASS)
800-25-ABUSE (800-252-2873) Llame si sospecha que un niño ha sido lastimado o está en peligro de serlo por abuso o negligencia.	1-800-345-9049 Comuníquese si el niño supone un riesgo para sí mismo o para los demás, si sufre una crisis de salud mental o si desea una remisión a servicios para niños, jóvenes y familias.

RECURSOS PARA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y ABUSO SEXUAL

Línea de Ayuda para Violencia Doméstica de Chicago	Línea Nacional de Ayuda para Violencia Doméstica
1-877-863-6338 Servicios de Información, Opciones, Asesoría, Jurídicos y Refugio	1-800-799-SAFE (7233) 1-800-787-3224 (línea para personas con disminución auditiva)
YWCA Metropolitano de Chicago	Resiliencia/Defensores de Víctimas de Violación
312-733-2102 Servicios de apoyo para casos de violencia sexual, que incluyen asesoramiento y defensoría. Múltiples ubicaciones en South Side.	312-443-9603 Terapia gratuita para casos de traumas, defensoría médica y jurídica vinculadas con la violencia sexual en el Loop, Austin y Ravenswood.
Línea Nacional Directa para Agresión Sexual	Línea Directa para Crisis por Violación de Chicago
1-800-656-HOPE (4673)	1-888-293-2080
Mujeres Latinas en Accion	KAN-WIN
773-890-7676 Terapia individual y de grupo bilingüe/bicultural para casos de violencia doméstica y sexual en Pilsen y Brighton Park.	773-583-0880 (línea directa) Ofrece apoyo y defensoría para casos de violencia doméstica y sexual a supervivientes asiático-americanos. Ubicación confidencial
Between Friends	Apna Ghar
1-800-603-4357 Servicios multilingües de asesoramiento y apoyo para casos de violencia doméstica, educación sobre relaciones entre adolescentes y defensoría ante los tribunales. Ubicación confidencial.	773-334-4663 Servicios para casos de violencia sexual y doméstica centrados en respuesta ante crisis, asesoría y defensoría para inmigrantes. Uptown y Skokie.

RECURSOS DE SALUD MENTAL Y BIENESTAR

Línea Nacional de Ayuda para la Prevención del Suicidio	Línea de ayuda en caso de suicidio y crisis 988
1-800-273-8255 (1-800-273-TALK) (presione 2 para español)	Llamar al 988 o enviar texto al 988 (Chat: 988lifeline.org/chat) Si usted o alguien que conoce tiene pensamientos suicidas o está experimentando una crisis de salud mental o de consumo de sustancias, el 988 proporciona una conexión con apoyo confidencial gratuito las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
Línea Nacional de Protección de Prófugos	Línea de Ayuda Safe2Help Illinois
1-800-786-2929 (1-800-RUNAWAY)	Llame al 1-844-472-3345 (1-844-4-SAFEIL) o envíe un mensaje de texto con la palabra 72332 (SAFE2) Safe2HelpIL.com Línea de ayuda las 24 horas del día, los 7 días de la semana: los estudiantes pueden usar una aplicación gratuita, enviar un mensaje de texto, llamar por teléfono o acceder al sitio web para compartir problemas de seguridad escolar en un entorno confidencial.
Please Stay	STOP-IT Now
pleasestay.us Recurso interactivo de apoyo a la salud mental creado por Find Your Anchor y Born This Way Foundation.	1-877-606-3158 Línea Directa de 24 Horas para el Tráfico de Personas
Salud Mental de la NAMI del Gran Chicago	Colaboración en Salud Mental de Illinois
Línea Directa: 312-563-0445 1-800-950-6264 (1-800-950-NAMI) La Línea de Ayuda de la National Alliance on Mental Illness (NAMI) proporciona información y servicios de remisión.	1-866-359-7953 TTY: 1-866-880-4459 (Pulse 2 para la línea de apoyo telefónico (Warm) para hablar con alguien que le escuchará en un momento difícil)
Servicios Familiares Metropolitanos	Servicios Comunitarios de Ada S. McKinley
312-986-4000 Proporciona ayuda a niños y adultos con enfermedades mentales crónicas.	773-918-6100 Proporciona atención ambulatoria para casos de traumas y violencia vinculada a las pandillas o para casos de traumas personales relacionados con el abuso físico, sexual o emocional.
Gads Hill Center	Youth Outreach Services
312-226-0963 Asesoramiento individual y en grupo sobre consumo de sustancias, participación en pandillas, ansiedad, etcétera.	773-777-7112 Servicios de salud conductual para jóvenes, incluido el comportamiento sexual problemático.
Lutheran Social Services of Illinois (LSSI)	Association House
773-282-7800 Servicios ambulatorios y residenciales de asesoramiento, salud mental y tratamiento del alcoholismo y la drogadicción para niños y familias.	773-772-7170 Servicios de salud mental, prevención y tratamiento de abuso de sustancias y vivienda residencial supervisada las 24 horas, rehabilitación.

RECURSOS DE APOYO PARA GAIS, LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANSGÉNERO

Centro Nacional de Ayuda a LGBT	Línea de Crisis del Proyecto Trevor
1-888-843-4564	1-866-488-7386 (1-866-4-U-TREVOR) theTrevorProject.org
Línea de Conversación Nacional para Jóvenes LGBT	Broadway Youth Center
1-800-246-7743 (1-800-246-PRIDE) lgbthotline.org	773-388-1600 Un refugio seguro para los jóvenes LGBTQ. Clínica de salud, servicios sin cita previa, consejería y defensoría de recursos en Uptown.
Chicago: Línea de Recursos contra la Violencia LGBTQ del Center on Halsted	Illinois Safe Schools Alliance
773-871-2273 (773-871-CARE) Línea de Recursos contra la Violencia que asiste a las personas LGBTQH expuestas a situaciones de violencia.	312-533-2624 Promueve el desarrollo saludable de la juventud LGBTQ en las escuelas de Illinois a través de la defensoría, la educación y la organización juvenil.

RECURSOS PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS

Línea Nacional de Ayuda de SAMHSA	Human Resource Development Institute (HRDI)
1-800-662-4357 (1-800-662-HELP) findtreatment.SAMHSA.gov Asistencia e información las 24 horas y derivación a centros de tratamiento locales, grupos de apoyo y organizaciones comunitarias para servicios de salud mental y abuso de sustancias.	773-291-2500 Servicios ambulatorios para el abuso de sustancias en niños y adolescentes de 12 a 17 años. Centro de tratamiento para el abuso de sustancias con internación para las adolescentes.
PCC Community Wellness Center	Gateway Foundation
708-406-3929, Pulse 5 Tratamiento integral para el trastorno por el consumo de sustancias y atención médica para niños, adolescentes y adultos jóvenes.	773-826-1916 Programas ambulatorios, programas residenciales y cuidado posterior para el tratamiento de drogas y alcohol en jóvenes.
Programa Médico de Prevención y Consumo de Sustancias en Adolescentes de Lurie	South East Alcohol & Drug Abuse Center (SEADAC)
312-227-4194 Evaluación, intervención temprana y servicios ambulatorios para jóvenes con trastornos por consumo de sustancias, incluso trastornos por consumo de opioides y nicotina.	773-731-9100 Tratamiento ambulatorio clínico y consejería para el abuso de alcohol y drogas en adultos y jóvenes.

Rosecrance	Narcóticos Anónimos
866-330-8729 rosecrance.org/addiction-treatment/teens Rosecrance ofrece tratamientos residenciales y ambulatorios para adolescentes y adultos jóvenes por consumo de sustancias.	1-888-438-4673 (1-888-GET-HOPE) (línea de asistencia telefónica (Hopeline)) na.org/meetingsearch
RECURSOS DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS	
Marco Centrado en la Sanación de CPS	Good Lookin' Out, LLC
cps.edu/healing-centered Acceda a recursos y una descripción breve vinculados al Marco Centrado en la Sanación de las Escuelas Públicas de Chicago, que incluyen próximos enlaces a recursos de prácticas restaurativas y otras estrategias centradas en la sanación	goodlookinoutchi@gmail.com Participación y capacitación en la cultura de la Justicia Restaurativa. "Good Lookin' Out es una cultura que inspira a las personas a alentarse unas a otras y al alentar a los demás, te alientas también a ti".
NewRoot Learning Institute	Alternatives, Inc
newroot.org NewRoot ofrece una cartera de talleres de justicia restaurativa, aprendizaje socioemocional y formación cultural.	alternativesyouth.org Alternatives, Inc. proporciona capacitación en prácticas restaurativas para adultos y jóvenes, incluyendo programación para jóvenes.
AYUDA LEGAL Y RECURSOS DE APOYO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL	
Equip for Equality Chicago	Legal Aid Chicago
1-800-537-2632 Equip for Equality es una agencia independiente cuya meta principal es proteger los derechos civiles y humanos de las personas con discapacidades e incluye servicios legales para familias con niños que reciben servicios de educación especial, que son objeto de medidas disciplinarias de separación en la escuela y se ven involucradas en casos de justicia penal.	1-312-341-1070 Legal Aid Chicago proporciona representación legal civil y gratuita a los residentes de Chicago y el condado de Cook, para temas que incluyen educación especial, sanciones disciplinarias escolares, involucramiento en el sistema de justicia penal y una variedad de otros asuntos legales que afectan la vivienda, la inmigración, el empleo y la estabilidad económica de los niños y sus familias.
Línea Directa de Chicago Lawyers' Committee for Civil Rights y de CARPLS	Stand Up For Each Other! (SUFEO) Chicago
1-312-738-9200 (Línea Directa de CARPLS) Chicago Lawyers' Committee es una organización de derechos civiles que ofrece asistencia en las áreas de leyes comunitarias, equidad en la educación y disciplina escolar.	1-773-800-0338 SUFEO Chicago ofrece servicios e información gratuitos a familias de estudiantes desde Jardín de Infantes hasta 12.º grado que afrontan una suspensión o separación de la escuela, o sufren intimidación. La línea directa es operada por estudiantes de derecho y supervisada por abogados de Civitas ChildLaw Clinic.



Ciudad de Chicago

Brandon Johnson
Alcalde

**Junta de Educación de
Chicago**

Sean B. Harden
Presidente

Dr. Angel L. Velez
Vicepresidente

Integrantes:

Ed Bannon
Jennifer Custer
Ebony DeBerry
Debby Pope
Norma Rios-Sierra
Carlos A. Rivas, Jr.
Karen Zaccor
Ellen Rosenfeld
Jitu Brown
Michilla Blaise
Anusha Thotakura
Jessica Biggs
Emma Lozano
Yesenia Lopez
Angel Gutierrez
Cydney Wallace
Therese Boyle
Dr. Che "Rhymefest" Smith